



12/2002



JAIME MONJO CARRIO  
 Notario 407220500  
 C/ Ronda Universidad, 35, 1º  
 08007 Barcelona  
 Tel 93 301 0199 Fax 93 3011456

NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE GC FTGENCAT II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-

En Barcelona, a veintiocho de marzo de dos mil tres.

Ante mí, JAIME MONJO CARRIO, Notario de Barcelona, del Ilustre Colegio de Cataluña,

COM P A R E C E N:

DON JUAN MARÍA NIN GÉNOVA, mayor de edad, con domicilio profesional en Sabadell (Barcelona), Plaza de Catalunya, 1, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número \_\_\_\_\_

DON JUAN MAXIMILIANO DE ORTUETA MONFORT, mayor de edad, con domicilio profesional en Bilbao, Plaza De San Nicolás, 4, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número \_\_\_\_\_

DON JUAN GORTAZAR SÁNCHEZ-TORRES, mayor de edad,

con domicilio profesional en Bilbao, Plaza De San Nicolás, 4, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número

---

**DON JAVIER PAZOS ACEVES**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 75, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número

---

**DON JESÚS ESCOLANO CEBOLLA**, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, Avda. Diagonal, 621-629, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número

---

**DON JUSTO GÓMEZ LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número

---

**DON ANTONIO ALFOCEA ZAMORA**, mayor de edad, con domicilio profesional en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número

---

**DON FRANCISCO JOAQUÍN SAFONT MARCO**, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, Paseo de Gracia 17, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número

---

**DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT**, mayor de edad, con

---



4U7220499

12/2002

3

domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, 6º, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I N T E R V I E N E N : \_\_\_\_\_

a) Don Juan M<sup>a</sup> Nin Génova, en nombre y representación de la entidad de crédito denominada BANCO DE SABADELL, S.A., ("**Banco de Sabadell**"), con domicilio en Sabadell, Plaça Catalunya, n.º. 1, y con N.I.F. A-08000143; constituida, por plazo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, a 31 de diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en 26 de abril de 1990; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2<sup>a</sup> de Sociedades, y, posteriormente al tomo 20.092, folio

4  
1, hoja B-1561.

Modificados sus Estatutos, redenido, reducido y aumentado su capital social mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006<sup>a</sup> en la hoja abierta a la Sociedad.

Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos mediante escritura autorizada por el citado Notario, Sr. Micó Giner, el día 20 de diciembre de 2000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1561, inscripción 36<sup>a</sup>.

Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales mediante escrituras autorizadas por el citado Notario, Sr. Micó Giner, el día 18 de enero de 2001, y el 23 de mayo de 2001, que causaron las inscripciones 1.040<sup>a</sup> y 1067<sup>a</sup>, respectivamente, en la hoja abierta a la Sociedad.

Su legitimación para este acto, resulta de las facultades que como Director General del Banco, le



4U7220498

12/2002

5

fueron conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de fecha 7 de enero de 2002, mediante escritura de poder autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 16 de enero de 2002, bajo el número 236 de orden, que causó la inscripción 1111ª en la hoja registral de la Sociedad, y en la que le fueron conferidas, entre otras, las siguientes facultades: "... 1.- Contratar y obligarse en general y realizar toda clase de actos y contratos de administración, disposición y defensa sobre bienes de toda clase, incluso inmuebles y derechos reales inmobiliarios. En consecuencia, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, podrá comprar, vender, incluso con precio aplazado, gravar, hipotecar, y en general, enajenar bienes y derechos de todas clases. Constituir, aceptar y, cancelar derechos reales, incluidos derechos de opción de compra y condiciones resolutorias inscribibles en el

Registros de la Propiedad u otros de naturaleza análoga. Constituir sociedades de todas clases, modificarlas, rescindir las, ocupar cargos en las mismas y tomar parte con voz y voto en sus Juntas y reuniones... 5.- Dar y tomar cantidades a préstamo, así como créditos en todas sus modalidades con o sin garantía de cualquier clase..."

Así resulta de copia autorizada de la mencionada escritura de nombramiento de Director General y poder, que me ha sido exhibida, sin que en lo omitido haya nada que altere, limite, condicione o restrinja lo inserto, aseverándome la vigencia de dichos poderes y facultades que le fueron conferidas.

**b) Don Juan Maximiliano de Ortueta Monfort y Don Juan Gortazar Sánchez Torres,** en nombre y representación de la entidad de crédito denominada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ("**BBVA**"), de nacionalidad española, domiciliada en Bilbao (Plaza de San Nicolás, 4), con N.I.F. número A-48-265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya" S.A. en virtud de la escritura de fusión de los bancos "Banco de Bilbao, S.A." y "Banco de Vizcaya, S.A.", formalizada en



4U7220497

12/2002

---

escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1.988, bajo el nº 4.350 de su protocolo; adaptados sus estatutos al nuevo texto refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en otra escritura autorizada por el mismo Notario, el día 22 de marzo de 1990, bajo el número 808 de su protocolo, habiendo causado estas escrituras las inscripciones 1ª y 156ª de la hoja número BI-17-A, antes 14.741, a los folios 183 y 49 de los Libros 1.545 y 1.657 de la Sección 3ª de Sociedades, tomos 2.083 y 2.227 del Registro Mercantil de Vizcaya; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que, la primera de dichas Sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola Arana, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", que ha causado la inscripción

---

1035<sup>a</sup> de la señalada hoja del Registro de la Propiedad de Vizcaya.-----

Asimismo se hace constar que mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 6 de junio de 2000, con el número 1944 de protocolo, el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." ha absorbido a "Banca Catalana, S.A." y "Banco de Alicante, S.A.", quedando integrado la totalidad de los patrimonios activo y pasivo de los referidos Bancos absorbidos en el de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", de tal modo que éste ostenta la titularidad de todos los bienes de aquellos. Dicha fusión ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3939, folio 4, hoja BI-17-A, inscripción 1.114<sup>a</sup>. -----

Se encuentran facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada con fecha 25 de marzo de 2003, extremo que me acredita con certificación de los mismos, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don José Maldonado Ramos, con el visto bueno de su Presidente, Don Francisco González Rodríguez, cuyas





4U7220496

12/2002

---

firmas están debidamente legitimadas por el Madrid, Don Carlos Rives Gracia, en fecha 26 de marzo de 2003.

---

Dejo unida dicha certificación a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan.

---

c) **Don Javier Pazos Aceves**, en nombre y representación de la entidad de crédito denominada BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., ("**SCH**"), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda números 9 al 12; con N.I.F. número A-39-000013, constituida, por tiempo indefinido, por escritura otorgada ante el Notario de Santander, Don Ignacio Pérez, el día 14 de enero de 1857; adaptó sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María Prada Díez, el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificando su denominación por BANCO SANTANDER, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según

---

escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández Golfín-Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1.960, folio 28, inscripción 596, de fecha 17 de abril de 1999.

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sendas sesiones celebradas con fecha 17 y 24 de marzo de 2003, respectivamente, extremo que me acredita con certificación y testimonio de certificación de los mismos, expedidas por el Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, Don Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, con el visto bueno de su Presidente Don Matías Rodríguez Inciarte, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, en fecha 18 de marzo de 2003.

Dejo unidas dichas certificaciones a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan.

**d) Don Jesús Escolano Cebolla,** en nombre y



4U7220495

12/2002

11

representación de la entidad de crédito denominada CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, ("la Caixa"), entidad benéfico-social, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números 621-629, con C.I.F. número G-58-899998; constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Antonio-Carmelo Agustín Torres, el 27 de julio de 1.990, bajo el número 2.639 de orden, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona), fundada en el año 1.844, y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, fundada en el año 1.904, y es la legítima sucesora y continuadora a título universal de la personalidad de aquéllas en su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones.

Se rige por los Estatutos obrantes en la escritura fundacional, que han sido aprobados por Orden del Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, con fecha 23 de julio de

1.990, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat del día 25 de julio de 1.990; inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 2100 y en el Registro de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya con el número 1, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª.

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada con fecha 20 de febrero de 2003, extremo que me acredita con testimonio de certificación de los mismos, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Alejandro García-Bragado Dalmau, con el visto bueno de su Presidente Don Ricardo Fornesa Ribó, cuyas firmas he reputado legítimas.

Dejo unida dicha certificación a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan.

**e) Don Justo Gómez López,** en nombre y representación de la entidad de crédito denominada BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., ("**Banesto**"),



4U7220494

12/2002

13

domiciliada en Madrid, Gran Vía de Hortaleza, número 3; con C.I.F. número A-28000032, constituida, por tiempo indefinido, el día 1 de mayo de 1902, ante el Notario que fue de Madrid, Sr. García Lastra; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, el 16 de agosto de 1991, con el número 3.582 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículo 36 y 38 de los estatutos sociales mediante otra escritura también autorizada por el citado Notario, Don Félix Pastor Ridruejo, el día 27 de septiembre de 1991, con el número 3.947 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28.968, inscripción 4.417<sup>a</sup>.

Se encuentra facultado para este acto en virtud del poder, conferido a su favor en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada con fecha 13 de

marzo de 2003, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Bernal Espinosa, el día 26 de marzo de 2003, bajo el número 496 de protocolo, copia auténtica del cual me entrega e incorporo a la presente matriz, aseverándome la vigencia de dichos poderes y facultades que le fueron conferidas.\_\_\_\_\_

**f) Don Antonio Alfocea Zamora,** en nombre y representación de la entidad de crédito denominada BANCO PASTOR, S.A. ("**Banco Pastor**"), domiciliada en La Coruña (Cantón Pequeño número 1), y con con C.I.F. número A-15-000128, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 1 de enero de 1.925, ante el Notario que fue de la Coruña, Don Antonio Viñes Gilmet. ADAPTADOS sus estatutos a la Vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de La Coruña, don Francisco Manuel Ordoñez Arman, el 26 de julio de 1.990; INSCRITA en el Registro Mercantil de la provincia, en el tomo 783, folio 1, hoja número C-519.\_\_\_\_\_

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada

---



4U7220493

12/2002

15

con fecha 27 de febrero de 2003, extremo que me acredita con certificación de los mismos, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Miguel Sanmartín Losada, con el visto bueno de su Presidente Don José María Arias Mosquera, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de A Coruña, Don Francisco Manuel Ordóñez Arman, en fecha 7 de marzo de 2003. \_\_\_\_\_

Dejo unida dicha certificación a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan. \_\_\_\_\_

**g) Don Francisco Joaquín Safont Marco**, en nombre y representación de la entidad de crédito denominada BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., ("**Banco Popular**"), de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Velázquez nº 34; con Código de Identificación fiscal número A-28-000727, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Toral y Sagritá, el día 14 de julio de 1926,

con el nombre de "Banco Popular Español de los Previsores del Porvenir, S.A.", modificado su nombre por el actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Gastalver Gimeno, el 8 de marzo de 1947, y siendo adaptados sus Estatutos a la legislación de 1951, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Amorés Gozábez, el 27 de mayo de 1953; y por último fueron modificados parcialmente sus estatutos y refundidos totalmente los mismos, conforme escritura autorizada por el también Notario de Madrid, Don Fernando Monet y Antón, el 28 de febrero de 1.979, bajo el número 131 de protocolo, y finalmente, adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, mediante escritura de 31 de mayo de 1.990, autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general, folio 183, hoja M-2715, inscrip. 1279<sup>a</sup> del Libro de Sociedades al tomo 137 general, folio 183, hoja M-2715, inscrip. 1279<sup>a</sup> del Libro de Sociedades.

---





4U7220492

12/2002

17

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada con fecha 25 de marzo de 2003, extremo que me acredita con certificación de los mismos, expedida por el Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, Don Jesús Platero Paz, con el visto bueno de su Presidente, Don Javier Valls Taberner, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Cederrón López Guerrero, en fecha 26 de marzo de 2003.

Dejo unida dicha certificación a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan.

(En lo sucesivo, se hará referencia a las siete entidades Banco de Sabadell, BBVA, SCH, la Caixa, Banco Español de Crédito, Banco Pastor y Banco Popular como las "Entidades Cedentes", y a cada una de ellas, indistintamente, una "Entidad Cedente").—

h) Y Don Xavier Jaumandreu Patxot, en nombre y representación de la entidad GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"), sociedad anónima de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal 621-629, con C.I.F. A-58481227, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona Don Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165,



4U7220491

12/2002

19

folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2<sup>a</sup>, inscripción 1<sup>a</sup> y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3<sup>a</sup> de la hoja n° B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona,

Tomo 34187, Folio 192, hoja B-50432, Inscripción 14<sup>a</sup>.

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado GC FTGENCAT II, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS (el "**Fondo**"), el cual se constituye en la presente escritura.

Don Xavier Jaumandreu Patxot actúa en su calidad de Director General de dicha Entidad, y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003, extremo que me acredita con certificación de los mismos, expedida por el Secretario del Consejo, Don Juan Ignacio Sanz Caballero, con el visto bueno de su Presidente, Don



4U7220490

12/2002

21

Pedro Huguet Vicens, cuyas firmas reputo legítimas.-

Dejo unida dicha certificación a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan.\_\_\_\_\_

La designación del Sr. Jaumandreu Patxot como Director General de GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. resulta de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Jiménez Duart, el día 10 de enero de 2002, bajo el número 60 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, causando la inscripción 13ª en la hoja registral de la Sociedad, copia autentica del cual me exhibe, y cuyo cargo asevera vigente.\_\_\_\_\_

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EXPONEN:** \_\_\_\_\_

I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y

\_\_\_\_\_

representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.

**II.** Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "GC FTGENCAT II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en los referente



4U7220489

12/2002

23

a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. —

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 17 de marzo de 2003, relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos. —

**III.** Que las Entidades Cedentes son unas Entidades de Crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y que desean ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. —

**IV.** Que los Consejos de Administración, las Comisiones Ejecutivas o los órganos habilitados al efecto, según sea el caso, de cada una de las Entidades Cedentes han acordado debidamente autorizar la cesión al Fondo de créditos de titularidad de las Entidades Cedentes que se

derivan de préstamos bilaterales concedidos a empresas no financieras domiciliadas en Cataluña con la finalidad de que fueran adquiridos por el Fondo. Los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria que reúnan las condiciones establecidos en el artículo 18 de la Ley 44/2002, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril (la "**Ley 3/1994**"), serán cedidos al Fondo a través de la suscripción de CTH emitidos por las Entidades Cedentes. Se adjuntan como **Anexo 1** a la presente escritura certificaciones de los acuerdos adoptados por las Entidades Cedentes.\_\_\_\_\_

**V.-** Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (la "Emisión de Bonos") que se integrarán el pasivo del Fondo.\_\_\_\_\_

**VI.-** Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos de la cartera de las Entidades Cedentes que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada

---





4U7220488

12/2002

25

según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte & Touche España, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692y domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde número 65, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura.

**VII.-** Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y

ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. ———

**VIII.-** Que esta preceptiva verificación y registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 27 de marzo de 2003, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación positiva, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente escritura. —————

**IX.-** Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. —————

**X.-** Que, mediante Orden del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, de fecha **18 de marzo de 2003** ha otorgado un aval al Fondo garantizado, de forma irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de

---



4U7220487

12/2002

27

excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de las Series AG y BG.

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrá por las siguientes,

**ESTIPULACIONES :**

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO GC FTGENCAT II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.**

**1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "GC FTGENCAT II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de la Orden 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la

financiación empresarial (en adelante, "Orden de 28 de diciembre de 2001"), y estará sujeto **(i)** al régimen previsto en la Resolución ECF/329/2003, de 4 de febrero, del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya , el artículo 34.11 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2003, el Real Decreto 926/1998 y demás normas que en desarrollo de éste se puedan dictar; a la Ley 19/1992, en lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; a la Ley 24/1988, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y aquellos otros aspectos no regulados en las disposiciones antes citadas; y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación, y **(ii)** en segundo lugar, a la presente escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización de Activos (en lo sucesivo la "**Escritura**").

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la



4U7220486

12/2002

29

Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 27 de marzo de 2003. El acuerdo de verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como **Anexo 4.**

Con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, lo que acreditan con copia de la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias.

## 2. NATURALEZA DEL FONDO.

El Fondo constituirá un patrimonio separado,

carente de personalidad jurídica, tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998 y se constituirá en virtud de escritura pública.\_\_\_\_\_

De conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la Entidad Cedente, el negocio de cesión al Fondo de los Activos Cedidos sólo será impugnabile en caso de la existencia de fraude, gozando el Fondo de derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio.\_\_\_\_\_

La duración del Fondo será hasta el **25 de julio de 2025**, Fecha de Vencimiento Legal de la emisión de Bonos.\_\_\_\_\_

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a

---



4U7220485

12/2002

31

continua<sup>o</sup>n en esta Estipulaci<sup>o</sup>n. \_\_\_\_\_

**2.1 Activo del Fondo.** \_\_\_\_\_

El Fondo estar<sup>á</sup> integrado, en cuanto a su activo: \_\_\_\_\_

1. En el momento de la constituci<sup>o</sup>n del Fondo, por: \_\_\_\_\_

(a) los Activos; \_\_\_\_\_

(b) los gastos de constituci<sup>o</sup>n del Fondo y de emisi<sup>o</sup>n de los Bonos; y \_\_\_\_\_

(c) el importe destinado a financiar el desfase entre el valor nominal de la emisi<sup>o</sup>n de Bonos y el valor nominal global de los Activos en el momento de su suscripci<sup>o</sup>n. \_\_\_\_\_

2. Desde el cierre de la Fecha de Desembolso y como consecuencia del funcionamiento del Fondo, por: \_\_\_\_\_

(a) el Saldo Vivo Pendiente de Amortizaci<sup>o</sup>n de los Activos; \_\_\_\_\_

(b) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a nombre del Fondo, es decir, la Cuenta de \_\_\_\_\_

Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva y, en su caso, las cantidades recibidas con cargo al Aval de la Generalitat y/o las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat) y las Cuentas de Cobros;—————

(c) los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos no amortizados; y—————

(d) en relación con los Activos, cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos en pago de principal o intereses de los Activos, por ejecución judicial o extrajudicial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, y, en general, los bienes que, en su caso, llegase a adjudicarse el Fondo como consecuencia de la eventual ejecución de las garantías otorgadas en aseguramiento de cualquiera de los Activos hasta el límite del principal, intereses ordinarios y cualesquiera otros gastos justificados debidos al Fondo en relación con el Préstamo objeto de





4U7220484

12/2002

33

ejecución, devolviendo el exceso a la Entidad Cedente según le corresponda. \_\_\_\_\_

**2.2 Pasivo del Fondo.** El pasivo del Fondo, por su parte, estará integrado: \_\_\_\_\_

1. En el momento de la constitución del Fondo, por: \_\_\_\_\_

(a) el importe que debe ser pagado como contraprestación por la cesión de los Activos, al que en esta Escritura se alude como "**Precio de Cesión**"; \_\_\_\_\_

Al cierre de la Fecha de Desembolso y como consecuencia del funcionamiento del Fondo, por: \_\_\_\_\_

(a) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos; \_\_\_\_\_

(b) el principal pendiente de reembolsar del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal y del Saldo Dispuesto del Crédito Subordinado. \_\_\_\_\_

(c) En el supuesto de ejecución del Aval de la Generalitat de acuerdo con lo establecido en el \_\_\_\_\_

apartado V.1.4.3 del Folleto Informativo, constituirá asimismo el pasivo del Fondo el importe de ejecución del Aval de la Generalitat, así como el importe de las disposiciones realizadas de la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat.——

(d) En el supuesto de ejecución del Aval de la Generalitat, constituirá asimismo el pasivo del Fondo el importe de ejecución del Aval de la Generalitat, así como el importe de las disposiciones realizadas de la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat.——

### **2.3 Fondo de Reserva.**——

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas y déficits temporales de ingresos, y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la estipulación 21 de esta Escritura, se constituirá un Fondo de Reserva.——

#### (i) Importe.——

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Subordinado Inicialmente Dispuesto, por un importe igual 0,25% del Saldo Inicial del Importe Principal de los Bonos.——



4U7220483

12/2002

35

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Importe Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la estipulación 21 de esta escritura.\_\_\_\_\_

El Importe Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual al 0,25% del saldo inicial del importe de los bonos emitidos más la cantidad que se hubiera dotado en razón de la pérdida de calificación mínima. La disposición del Crédito Subordinado se realizará de conformidad con el apartado V.2.2 del Folleto Informativo.\_\_\_\_\_

(ii) Rentabilidad.\_\_\_\_\_

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación a alguna de las Entidades Cedentes de la deuda a corto plazo

no subordinada y no garantizada de la Entidad Cedente descendiese por debajo de P-1 o F-1 (según la escala de calificación de Moodys y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar dicha rebaja, deberá efectuar una disposición por la la parte del Importe Disponible del Crédito Subordinado que corresponda a la Entidad Cedente cuya calificación resulte rebajada, destinando el importe dispuesto a aumentar el Fondo de Reserva, que se ingresará en la Cuenta de Tesorería.

#### **2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Activos Cedidos y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de



4U7220482

12/2002

37

otorgamiento de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.—

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.—

Las operaciones para la cobertura de riesgos

financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:\_\_\_\_\_

Contrato de Depósito con Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).\_\_\_\_\_

Contrato de Crédito Subordinado.\_\_\_\_\_

Aval de la Generalitat de Catalunya.\_\_\_\_\_

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.\_\_\_\_\_

Contrato de Permuta Financiera de Intereses.\_\_\_\_\_

Contrato de Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat.\_\_\_\_\_

Contrato de Administración.\_\_\_\_\_

Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos.\_\_\_\_\_

Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.\_\_\_\_\_

Contrato de Gestión Interna.\_\_\_\_\_

Los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se establecen en la Sección V de la presente Escritura, a excepción de los Contratos de Cesión de Activos que se realiza en la Estipulación 6.\_\_\_\_\_

### **3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.\_\_\_\_\_**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora,

---



4U7220481

12/2002

-39

GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente escritura, y de las actuaciones y compromisos de la Sociedad Gestora contenidos en la sección VI. El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 24 de agosto de 1994, y posteriormente, el 9 de mayo de 2002, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en \_\_\_\_\_

calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de la presente escritura.

### **3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de





4U7220480

12/2002

41

conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. \_\_\_\_\_

**Renuncia a sus funciones.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá solicitar renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo si la renuncia pudiese causar un impacto negativo en la calificación crediticia de los Bonos, y en

cualquier caso hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

#### ***Sustitución forzosa.***

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

#### **3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo



4U7220479

12/2002

43

satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica trimestral.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión Inicial pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá al 0,02% del volumen de los Bonos emitidos en la Fecha de Constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago una Comisión de Gestión Periódica Fija que será de 8.400 euros. Además, percibirá una Comisión de Gestión Periódica Variable que se calculará en función del Saldo de los Bonos en la Fecha de Pago anterior. Esa remuneración variable es igual en cada Fecha de Pago al importe que resulta de aplicar el 0,015% anual al Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Pago anterior proporcional a los días del Período de Devengo.\_\_\_\_\_

La Comisión de Gestión se considera parte de los

---

gastos ordinarios del Fondo, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 21, ocupa el primer lugar en el orden de prelación de pagos.——

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica de Gestión trimestral que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado.——

#### **4. EXTINCIÓN DEL FONDO.**——

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992.——

##### **4.1 Causas Naturales de Extinción.**——

La Sociedad Gestora procederá a la extinción del Fondo bajo los siguientes supuestos:——

(i) En caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmase, antes del inicio del periodo de suscripción, la calificación provisional por ella asignada a los Bonos;——

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Activos. Con carácter meramente enunciativo, dentro de este supuesto se encontraría el hecho de que



4U7220478

12/2002

45

todas las Entidades Cedentes ejerciten el Derecho de Recompra sobre los Activos que se les confiere en los Contratos de Cesión de Activos;\_\_\_\_\_

(iii) En todo caso, el 25 de julio de 2025 o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior;\_\_\_\_\_

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.\_\_\_\_\_

La resolución de la constitución del Fondo por las causas de extinción descritas en los apartados anteriores, se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista la estipulación 20 de la presente Escritura. Transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV,\_\_\_\_\_

declarando la extinción del Fondo.\_\_\_\_\_

#### **4.2 Liquidación del Fondo.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a la extinción del Fondo por la liquidación del mismo, bajo los siguientes supuestos:\_\_\_\_\_

(i) Cuando la Sociedad Gestora ejercite su opción de amortización anticipada de la emisión referida en la estipulación 4.3 siguiente.\_\_\_\_\_

(ii) Cuando se cumplan dos (2) años desde la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Activos;\_\_\_\_\_

En caso de que se produzca la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la enajenación en las condiciones más favorables posibles, y hará cuanto esté en su mano por conseguir que la enajenación de los Activos se produzca, como mínimo por un precio igual al Saldo Vivo de Principal Pendiente de Amortización del activo más los intereses devengados sobre el mismo a contar desde la última fecha de pago de los intereses.\_\_\_\_\_

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo en el orden

---



4U7220477

12/2002

47

de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura, excepto en lo referente al Fondo de Reserva, que en un supuesto de liquidación no se dotará, y al Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, que se deberá dotar por el importe de principal pendiente de amortización.

Si en la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura, existiera algún remanente, éste será abonado a las Entidades Cedentes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna.

En caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Activos pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia de impagos de los Activos Cedidos cuyos importes puedan

recuperarse en el futuro, se destinarán éstos a la entidad que haya adquirido los Activos.-----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los Activos remanentes del Fondo (con el límite de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo), y distribuido sus Fondos Disponibles, siguiendo el orden de prelación de pagos, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos

---





4U7220476

12/2002

49

que resulten procedentes. \_\_\_\_\_

**4.3 Liquidación anticipada del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago: \_\_\_\_\_

(i) cuando los Bonos hayan sido íntegramente amortizados; \_\_\_\_\_

(ii) cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos del Fondo fuese inferior al 10% del saldo inicial de la cartera de Activos; \_\_\_\_\_

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;—

(iv) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a

producir;\_\_\_\_\_

(v) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable bien al Fondo, bien a los Bonos, resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo;\_\_\_\_\_

(vi) en todo caso, el 25 de julio de 2025 o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior;\_\_\_\_\_

(vii) que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias anteriores. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.—

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se extinguirá, asimismo, cuando las Entidades Cedentes

---



4U7220475

12/2002

51

ejerciten el Derecho de Recompra sobre los Préstamos que se les confiere en los respectivos Contratos de Cesión de Activos.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista, en la medida en que existan fondos suficientes, del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

La amortización anticipada de los Bonos en los términos aquí descritos se llevará a cabo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a través del Agente de Pagos y con cargo a

los Fondos Disponibles al tiempo de producirse la amortización anticipada.

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la estipulación 4 de la presente Escritura.

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en los términos previstos en la estipulación 20.

## **Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPARÁN EN EL FONDO.**

### **5. ACTIVOS QUE AGRUPARÁ EL FONDO.**

El Fondo agrupará derechos de crédito derivados de contratos de préstamo (los "Préstamos") concedidos por las Entidades Cedentes a empresarios o empresas no financieras catalanas, correspondiendo al menos un 50% de los mismos a pequeñas y medianas empresas, definidas según la Recomendación de la Comisión Europea 96/280/CE, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (Pymes) o norma que la sustituya en un futuro (los "Deudores Cedidos"). En el Folleto se designará conjuntamente a los derechos de crédito derivados de los Préstamos, ya



4U7220474

12/2002

53

se instrumente su cesión mediante compraventa de derechos de crédito o mediante emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, como los "**Activos**".

La cartera de Préstamos está compuesta a 27 de febrero de 2003 por 10.864 Préstamos procedentes de la cartera de préstamos a largo plazo a empresarios y empresas no financieras catalanas de las Entidades Cedentes, con un plazo de amortización residual no inferior a 12 meses. Cada Deudor Cedido puede serlo de más de un Préstamo.

Los Préstamos se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

1. Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en documentos público (los "**Préstamos Hipotecarios**").

2. Préstamos no garantizados con garantía hipotecaria inmobiliaria, formalizados en documento público (los "**Préstamos no Hipotecarios**" y conjuntamente con los Préstamos Hipotecarios, los

"Préstamos").

El 90,48 de los Préstamos están concedidos a Pequeñas y Medianas Empresas ("**Pymes**"), según se definen en la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea.

El Informe de Auditoría de los Activos, que se adjunta como Anexo 3 a la presente escritura, hace referencia a la totalidad de Préstamos objeto de titulización.

## **6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.**

### **6.1 Contratos de Cesión de Activos.**

La Sociedad Gestora suscribirá una escritura pública de Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y una escritura pública de Compraventa de Préstamos No Hipotecarios, cada una de ellas con todas las Entidades Cedentes conjuntamente, que tendrán el siguiente contenido:—

(i) La emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al amparo del cual el Fondo suscribirá un número aún no determinado de Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios incluyen tanto los



4U7220473

12/2002

55

que cumplen como los que no cumplen con los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981. La transmisión del Fondo se realizará, en consecuencia, de conformidad con los instrumentos contemplados en la Ley 2/81 y/o Ley 44/2002.———

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un título nominativo múltiple por cada Entidad Cedente, que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de los inmuebles garantes de los Préstamos Hipotecarios.———

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.———

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la estipulación 8 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario por determinado Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la estipulación 8, así como, si procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 4, haya de tener lugar la venta de los citadas Certificados de Transmisión de Hipoteca, las Entidades Cedentes se comprometen a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.———

Las Entidades Cedentes, en cuanto entidades emisoras, llevarán un libro especial en el que anotarán las Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo





4U7220472

12/2002

57

constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

(ii) La compraventa de derechos de crédito formalizado en escritura pública, al amparo del cual el Fondo adquirirá de las Entidades Cedentes un número aún no determinado de Préstamos no Hipotecarios.\_\_\_\_\_

Los términos y condiciones de la cesión de los Activos Cedidos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.\_\_\_\_\_

### **6.2 Precio y pago.**\_\_\_\_\_

El precio de adquisición de los Activos será a la par. En consecuencia, el precio que el Fondo deberá abonar a las Entidades Cedentes en la Fecha de Desembolso será igual al importe del Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos Cedidos en la Fecha de Constitución. Este importe deberá ser

íntegramente satisfecho antes de las 10.30 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede íntegramente efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a las Entidades Cedentes para que proceda, a través del Agente de Pagos, a cargar su importe en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. En el supuesto de que dicho desembolso por la suscripción de la Emisión de los Bonos no se hubiese satisfecho dentro de los treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, se entenderán resueltos los Contratos de Cesión de Activos y los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios entrarán en el activo de las Entidades Cedentes.-----

Las Entidades Cedentes, una vez reciban confirmación escrita del abono del precio, acusarán recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.-----

En el cálculo del precio de la cesión de los Activos no se han tenido en cuenta las cantidades que las Entidades Cedentes tienen derecho a recibir por los intereses ordinarios devengados por los Préstamos cedidos desde la última fecha de

---



4U7220471

12/2002

59

liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Desembolso (los "**Intereses Corridos**") que se abonarán, en su caso, en el momento en que se reciban. Las cantidades debidas a las Entidades Cedentes por este concepto podrán, a elección de la Sociedad Gestora, bien ser abonados o bien ser detraídos con los saldos abonados previamente por las propias Entidades cedentes mediante su adeudo directo en la Cuenta de Cobros.—

Cualesquiera cobros y pagos entre las Entidades Cedentes y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, derivados de los Contratos de Cesión de Activos, se realizarán:\_\_\_\_\_

(i) si son debidos a las Entidades Cedentes, en la cuenta que ellas especifiquen en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la Fecha de Desembolso que, en su caso, se podrán adeudar directamente por las Entidades Cedentes en la Cuenta de Cobros en los términos antes indicados);  
y\_\_\_\_\_

(ii) si son debidos por las Entidades Cedentes, en la Cuenta de Cobros abierta en cada una de ellas por la Sociedad Gestora.-----

En caso de que, por no confirmar alguna de las Entidades de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción, se resolviese la constitución del Fondo así como la Cesión de los Activos y demás contratos, se extinguirá la obligación de abonar a las Entidades Cedentes el Precio de adquisición de los Activos.-----

**7. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS ACTIVOS CEDIDOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO.**-----

La cesión de los Activos se realizará, según los Contratos de Cesión de Activos, en las siguientes condiciones:-----

(i) La cesión de los Activos al Fondo en virtud de los Contratos de Cesión de Activos será plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.-----

En virtud de los Contratos de Cesión de Activos, la cesión comprenderá:-----

(a) la totalidad de los pagos que realicen los

---



4U7220470

12/2002

61

Deudores Cedidos en concepto de principal (por amortización ordinaria o anticipada) e intereses ordinarios devengados por los Préstamos; así como—

(b) la totalidad de los derechos accesorios (con la excepción de los intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido) y de garantía (incluyendo los derechos de administración y defensa legal) y acciones frente a terceros que puedan derivarse de los Activos.———

Los gastos incurridos con motivo de cualesquiera inscripciones en los registros correspondientes tendrán la consideración de gasto del Fondo.———

La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Préstamos, en la que el Fondo quedará subrogado en la posición acreedora de las Entidades Cedentes en los mismos (la "**Fecha de Cesión**") coincidirá necesariamente con la Fecha de Constitución del

Fondo.

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos, de las manifestaciones realizadas en la estipulación 9.1 y de las condiciones y cualidades de los Activos indicadas en el apartado IV.2.1.3.2 del Folleto Informativo, así como en los Contratos de Cesión de Activos y en la Escritura de Constitución, pero no responden de la solvencia de los Deudores Cedidos, y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada en virtud de los Préstamos.

Las Entidades Cedentes no asumirán ninguna obligación de recompra de los Activos.

## **8. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.**

### **8.1 Reglas previstas para la sustitución de los Activos Cedidos en caso de impago de un Préstamo.**

En el caso de que se produjera el impago de un Préstamo, la Entidad Cedente que realiza la gestión de cobro del mismo, según lo previsto en la



4U7220469

12/2002

63

estipulación 10 siguiente, deberá llevar a cabo las actuaciones que de no haber cedido el Préstamo hubiera llevado a cabo, incluido, en último término, el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta de la Sociedad Gestora, para que los Deudores Cedidos satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y ejecutará a tal efecto, en la medida en que sea posible, cuantas Garantías hubiesen sido constituidas para satisfacer el importe adeudado.—

En el caso de que: (a) la Sociedad Gestora, en su caso, ejercite por sí las acciones legales, (b) la Entidad Cedente afectada (i) incumpliera sus obligaciones como Administrador, (ii) se encontrara en situación de suspensión de pagos o quiebra o fuera objeto de intervención administrativa o (iii) viese su coeficiente de solvencia reducido por debajo del nivel mínimo exigido por la normativa bancaria aplicable en cada momento, la Entidad Cedente afectada aportará a la Sociedad Gestora

cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de las correspondientes acciones para el cobro de los Préstamos. A tal efecto, las Entidades Cedentes se comprometen expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido por el Deudor Cedido y la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho la Entidad Cedente afectada, a los Deudores Cedidos la cesión al Fondo de sus respectivos Préstamos, así como que los pagos derivados de los Préstamos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta correspondiente designada por la Sociedad Gestora.—

#### **8.2 Reglas previstas para la sustitución de los Activos Cedidos en caso de aparición de vicios ocultos.**

---

En el caso de que alguno de los Préstamos o CTH titulizados no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la estipulación 5 anterior o adolecieran de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará a las Entidades Cedentes para que, si fuera posible, remedien tal circunstancia, incluso mediante la sustitución del Préstamo o CTH por otro de las mismas

---





4U7220468

12/2002

65

características (debiendo las Entidades Cedentes declarar que el nuevo Préstamo o CTH cumple con lo declarado en la estipulación 9.1. siguiente, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación.\_\_\_\_\_

La sustitución se llevará a cabo mediante la resolución simultánea de la cesión del Préstamo, o cancelación del CTH, afectado y la cesión al Fondo del Préstamo, o la emisión y suscripción por el Fondo del CTH, que vaya a sustituirlo. El nuevo Préstamo, en su caso, será seleccionado por acuerdo entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Cedente afectada entre la cartera de préstamos que a tal efecto sea presentada la Entidad Cedente y previa verificación de las características del nuevo Préstamo por un auditor.\_\_\_\_\_

Si la existencia de un vicio oculto no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, ni fuera posible la sustitución del

---

Préstamo o, en su caso, el Certificado de Transmisión de Hipoteca, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo resolverá la cesión del correspondiente Préstamo, o amortizará anticipadamente el CTH afectado no sustituido, según sea el caso, y la Entidad Cedente afectada devolverá el Valor Nominal del mismo en dicho momento. Se entenderá por "**Valor Nominal**" el principal pendiente de vencimiento y/o vencido y no satisfecho más los intereses corridos correspondientes al periodo en curso.

### **8.3 Derecho de Recompra.**

#### **a) Concesión del derecho de recompra.**

El Fondo concederá a las Entidades Cedentes un derecho de recompra (el "**Derecho de Recompra**") sobre la totalidad de los Activos cedidos al Fondo, ejercitable cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) si en cualquier momento el Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos fuera inferior al diez por ciento (10%) del Importe de los Activos en la Fecha de Cesión;

(ii) si el ejercicio del Derecho de Recompra es acordado por la unanimidad de las Entidades



4U7220467

12/2002

67

Cedentes y éstas hayan obtenido previamente todos los permisos y autorizaciones administrativas que, en su caso, fueran necesarios al efecto;\_\_\_\_\_

El ejercicio del Derecho de Recompra en todo caso deberá tener lugar en una Fecha de Pago y recaer sobre la totalidad de los Activos. No existirá, por tanto, posibilidad de ejercicio parcial del Derecho de Recompra.\_\_\_\_\_

En cualquier caso, cada Entidad Cedente ejercitará el Derecho de Recompra únicamente sobre los Activos cedidos por cada ella misma al Fondo.—

**b) Precio de ejercicio del Derecho de Recompra.—**

El precio que las Entidades Cedentes deberán abonar al Fondo como consecuencia del ejercicio del Derecho de Recompra (el "**Precio de Recompra**") será igual a la suma del precio de recompra de cada uno de los Préstamos. El precio de recompra de cada Préstamo será:\_\_\_\_\_

i) para los Préstamos que no tengan Cantidades Impagadas ni Cantidades Fallidas: su Saldo Vivo

Pendiente de Amortización en la Fecha de Pago en la que se haga efectivo el Derecho de Recompra junto con los intereses ordinarios devengados y no vencidos hasta dicha Fecha de Pago; y\_\_\_\_\_

ii) para los Préstamos que tengan Cantidades Impagadas y/o Cantidades Fallidas: el precio que señale un tercero, designado de común acuerdo entre las Entidades Cedentes y la Sociedad Gestora y aprobado por las Entidades de Calificación, atendiendo a las expectativas de recuperación.\_\_\_\_\_

En cualquier caso, el precio que las Entidades Cedentes abonen al Fondo en ejercicio del Derecho de Recompra deberá ser suficiente para que el Fondo pueda satisfacer íntegramente todas las obligaciones de pago que en dicha fecha tuviere con los Titulares de los Bonos respetando el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

**c) Ejercicio del Derecho de Recompra.**\_\_\_\_\_

Una vez ejercitado el Derecho de Recompra, las Entidades Cedentes en cuestión quedarán subrogada en la posición de titular de los Activos recomprados y tendrán derecho a percibir cualesquiera cantidades por ellos devengadas desde dicho momento.\_\_\_\_\_

---



4U7220466

12/2002

69

Las Entidades Cedentes deberán anunciar a la Sociedad Gestora su intención de proceder a ejercitar el Derecho de Recompra con una antelación de al menos treinta (30) días respecto de la Fecha de Pago en que el referido derecho vaya a ser ejercitado.

La Sociedad Gestora, en virtud de los Contratos de Cesión de Activos, se compromete a otorgar los documentos de recompra de los Activos en cuestión en nombre y representación del Fondo, siendo sus gastos de otorgamiento por cuenta de las Entidades Cedentes, en la proporción que les corresponda.

El ejercicio del Derecho de Recompra por la totalidad de las Entidades Cedentes dará lugar a la extinción del Fondo con arreglo a lo establecido en la estipulación 4 de la presente Escritura.

#### **8.4 Acciones en caso de impago de los Activos.—**

##### **8.4.1. Acciones del Fondo.—**

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, en tanto titular de los Activos, dispondrá de todas

las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Activos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en particular, las que se indican a continuación:-----

**a) Acción ejecutiva contra los Deudores Cedidos**

Los Administradores aplicarán igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si del resto de los préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos habituales de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con los Administradores, ser pertinente.-----

Adicionalmente, los Administradores se obligan a informar mensualmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de



4U7220465

12/2002

71

tipos de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales y cualquiera otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, los Administradores facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación razonable que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

1. En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91 de 2 de agosto:

(i) Compeler a los Administradores para que insten la ejecución hipotecaria.

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con los

Administradores, en la ejecución que éstos sigan contra los Deudores Cedidos, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquéllos, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado.

(iv) Si los Administradores no inician el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, para el caso de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del préstamo en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.

(v) En caso de paralización del procedimiento seguido por los Administradores, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del





4U7220464

12/2002

73

Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y el documento acreditativo del saldo reclamado.

Para el supuesto de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, los Administradores, en la propia Escritura de Constitución, otorgarán un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda

requerir notarialmente, al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

---

El Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

---

En cualquiera de los supuestos descritos en el presente apartado 1 en que medie ejecución, cualquier cantidad recuperada en virtud de dichos procedimientos revertirá al Fondo al objeto de cubrir las deudas vencidas y no pagadas. Cualquier cantidad remanente será reembolsada a las Entidades Cedentes.

---

**2.** En caso de incumplimiento de la obligación de pago por parte de los deudores de los Préstamos No

---



4U7220463

12/2002

-75

Hipotecarios y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 517 y 520 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Fondo a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Deudores Cedidos.\_\_\_\_\_

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos antes reseñados serán por cuenta del Fondo.\_\_\_\_\_

**b) Acción ejecutiva contra los Administradores.—**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para hacer efectivo al vencimiento el pago de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses ordinarios, siempre que el incumplimiento de sus obligaciones no sea consecuencia de la falta de pago del deudor en cuyo Préstamo participa el Fondo.\_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción declarativa contra los

Administradores por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Folleto y en los Contratos de la operación.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

**c) Responsabilidad asumida por las Entidades Cedentes.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Préstamos correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, las Entidades Cedentes no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios y/o de los Préstamos No Hipotecarios.

El Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra las Entidades Cedentes, siempre que el incumplimiento de sus obligaciones no sea consecuencia de la falta de pago del deudor en cuyo Préstamo participa el Fondo. El Fondo, como titular



4U7220462

12/2002

77

de los Préstamos No Hipotecarios, tendrá acción declarativa contra las Entidades Cedentes por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Folleto y en los Contratos de la operación. Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra las Entidades Cedentes hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción.

**9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES CEDENTES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS CEDIDOS.**

Las Entidades Cedentes, como titulares de los Préstamos, declaran y garantizan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión

de Bonos, con los efectos previstos en la Estipulación anterior, lo siguiente:\_\_\_\_\_

**1. En relación con las Entidades Cedentes.**\_\_\_\_\_

Cada Entidad Cedente manifiesta a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo:\_\_\_\_\_

(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España;\_\_\_\_\_

(ii) que a la fecha de verificación del presente Folleto, no se encuentra en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;\_\_\_\_\_

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos por cada una de ellas cedidos y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;\_\_\_\_\_

(iv) que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último o, en caso de presentar salvedades, ninguna de ellas se refiere a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad



4U7220461

12/2002

79

crediticia.\_\_\_\_\_

(v) Que ha firmado un Convenio marco de colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, conforme al Anexo 3 de la Resolución.\_\_\_\_\_

**2. En relación con los Préstamos.**\_\_\_\_\_

Asimismo, cada Entidad Cedente, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo, manifiesta a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo (en relación con los Préstamos por ella cedidos):—

(i) que los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, salvo en aquellos casos que como consecuencia de un procedimiento de insolvencia futuro se vea limitada su exigibilidad;\_\_\_\_\_

(ii) que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera, y son correctos;\_\_\_\_\_

(iii) que la totalidad de los Préstamos están

instrumentados mediante Escritura Pública o Póliza intervenida por Notario/Corredor Colegiado de Comercio;-----

(iv) que el plazo de amortización residual a la Fecha de Cesión no será inferior a doce (12) meses;

(v) que ninguna previsión o cláusula de los Préstamos ha sido modificada, renunciada o alterada respecto a las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo;-----

(vi) que es titular pleno de los Préstamos y que los Préstamos son libremente transmisibles al Fondo de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación y de acuerdo con sus respectivos contratos, y se cumplirán los requisitos que en su caso, establecieran para la cesión;-----

(vii) que, en la Fecha de Cesión al Fondo de los Activos, los Préstamos estarán al corriente de pago;-----

(viii) que todos los Préstamos se ajustaron a las políticas de concesión o subrogación de crédito de cada una de las Entidades Cedentes respecto de los Préstamos por ella cedidos, aplicables en el momento de su concesión;-----

(ix) que desde el momento de su concesión o

---





4U7220460

12/2002

81

subrogación, según sea el caso, los Préstamos han sido y están siendo administrados por cada Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos;\_\_\_\_\_

(x) que, a la Fecha de Cesión, no existirán litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar su validez o exigibilidad o de que alguno de los Deudores Cedidos haya opuesto, a esta fecha, excepciones de pago de los Préstamos, incluida la de compensación;

(xi) que no tiene conocimiento de que algún Deudor Cedido de los Préstamos por cada una de ellas cedidos se encuentre en situación concursal alguna;\_\_\_\_\_

(xii) que la totalidad de los Préstamos son préstamos concedidos a empresarios o empresas no financieras catalanas, correspondiendo como mínimo el 50% de los mismos a Pymes, según se definen en la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea;\_\_\_\_\_

(xiii) que los pagos de los Deudores Cedidos en virtud de los Préstamos no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;—

(xiv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las garantías otorgadas en aseguramiento de los Préstamos.———

(xv) que ninguno de los Préstamos tendrá un vencimiento posterior a 25 de julio de 2023.———

(xvi) que todos los Préstamos han sido concedidos en Euros.———

(xvii) que los tipos de interés de referencia de los Préstamos pueden ser tanto fijos como variables.———

Las Entidades Cedentes se obligan a que en el supuesto en que algún Deudor Cedido ostente un derecho de crédito frente a cualquiera de ellas y lo ejercite mediante la compensación con un Préstamo, dicha Entidad Cedente deberá ingresar en la Cuenta de Tesorería del Fondo un importe igual al que hubiera correspondido al Fondo si no se hubiera producido dicha compensación.———

**3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**———



4U7220459

12/2002

83

Asimismo, cada Entidad Cedente, como emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ("CTH") que suscribe el Fondo, manifiesta a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo (en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por ella):\_\_\_\_\_

(i) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las CTH.\_\_\_\_\_

(ii) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a las CTH que a ellos se refieren, representadas en un título nominativo múltiple por cada Entidad Cedente, reflejan exactamente su situación actual y son correctos.\_\_\_\_\_

(iii) que las CTH se emiten de conformidad con el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el cual se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa

aplicable y, por tanto cumplen todos los requisitos establecidos para la emisión de CTH.\_\_\_\_\_

(iv) que todos los Préstamos Hipotecarios correspondientes a las CTH de referencia están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna.\_\_\_\_\_

(v) que los Préstamos Hipotecarios correspondientes a las CTH de referencia no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las CTH que se emiten para ser suscritas por el Fondo.\_\_\_\_\_

(vi) que tras la emisión de los CTH, los Préstamos Hipotecarios a los que aquéllas se refieren no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria, distinta de la emisión de las CTH, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios a los que las CTH se refieren no estarán afectos a emisión alguna

---



4U7220458

12/2002

85

de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros CTH. \_\_\_\_\_

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS  
ACTIVOS CEDIDOS.** \_\_\_\_\_

**10. Régimen de administración, custodia y  
gestión de los Activos y de su sustitución.** \_\_\_\_\_

Cada Entidad Cedente administrará, custodiará y gestionará los Activos cedidos por ella al Fondo, de conformidad con el inciso final del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración financiera del Fondo, sin perjuicio de las funciones llevadas a cabo por las Entidades Cedentes, en su condición de Administradores, al amparo de los Contratos de Cesión de Activos y del Contrato de Administración. \_\_\_\_\_

**1. Contrato de Administración.** \_\_\_\_\_

En virtud de un contrato de administración de los Activos (el "Contrato de Administración"), cada Entidad Cedente (en adelante y en cuanto a este

contrato, los "**Administradores**") aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de ejercer la custodia, administración y gestión de cobros (las "**Funciones de Administración**") de los Activos cedidos por ella al Fondo. El mandato en favor de las Entidades Cedentes para la gestión del cobro de tales Activos tendrá carácter revocable.\_\_\_\_\_

Como simples administradores de los Activos, los Administradores sólo podrán renegociar con los Deudores Cedidos los términos y condiciones de los Activos con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora salvo lo dispuesto en el apartado 5 siguiente y en los términos descritos en el Contrato de Administración.\_\_\_\_\_

#### **1.1 Diligencia, responsabilidad y garantías de los Administradores.**\_\_\_\_\_

Cada Administrador administrará, custodiará y gestionará los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara.\_\_\_\_\_

Los Administradores se comprometen a actuar en la custodia, administración y gestión de los Activos con toda la diligencia debida y responderán ante la Sociedad Gestora y ante el Fondo de

---



4U7220457

12/2002

87

cualquier perjuicio que pudiera derivarse para ellos de su negligencia grave.

Los Administradores indemnizarán al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Administración o por su actuación dolosa o negligente grave en el desempeño de dichas funciones o por el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones bajo el Contrato de Administración. Los Administradores no asumen de ninguna forma responsabilidad en garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

## **2 Administración.**

### **2.1. Fijación del tipo de interés aplicable a los Activos.**

Cada Administrador, según la operatoria habitual, calculará el tipo de interés de los Activos por él cedidos, de acuerdo con lo

establecido en los correspondientes contratos de los Préstamos y comunicará a los Deudores Cedidos, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.

Asimismo, cada Administrador remitirá a los Deudores Cedidos que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.

## **2.2. Cancelación de las Garantías y Cartas de Pago.**

Cada Administrador, en relación con los Activos que haya cedido al Fondo, cancelará, siguiendo su operatoria habitual, las garantías hipotecarias constituidas en aseguramiento de aquellos Activos que hayan sido objeto de íntegra amortización.

En los mismos términos estarán facultados los Administradores para otorgar las oportunas cartas de pago en caso de abono por los Deudores Cedidos de cualquier importes adeudado al amparo de los Préstamos.

## **2.3. Deberes de información.**

Los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite





4U7220456

12/2002

89

relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Activos, (b) con el cumplimiento por los Deudores Cedidos de las obligaciones derivadas para los mismos de los Activos, y (c) con la situación de morosidad de los Activos y con las modificaciones habidas en sus características, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de los bienes afectos a garantía, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora los vicios ocultos de que puedan adolecer los Activos, en cuanto tengan conocimiento de ello.

Los Administradores deberán preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Activos o los derechos derivados de ellos, la Sociedad Gestora solicite.\_\_\_\_\_

**2.4. Actuaciones en caso de impago de los Activos por los Deudores Cedidos.**\_\_\_\_\_

Los Administradores se comprometen:\_\_\_\_\_

(i) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos.\_\_\_\_\_

(ii) En relación con los Préstamos no Hipotecarios, a actuar con la misma diligencia que de si préstamos de su cartera se tratara, ya sea en vía judicial o extrajudicial y cuantos actos sean habituales para mantener o ejecutar las garantías reales o personales que, en su caso, se hubieran constituido en aseguramiento de los Activos.\_\_\_\_\_

A tal fin, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, otorga en esta Escritura de Constitución del Fondo así como en el Contrato de Administración un poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de los Administradores para que, cada uno de ellos, actuando a través de sus representantes debidamente apoderados al efecto, pueda, en nombre y representación del Fondo, requerir a cualesquiera Deudores Cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de los Activos, así como ejercitar contra tales Deudores Cedidos las



4U7220455

12/2002

91

acciones judiciales pertinentes.\_\_\_\_\_

### **2.5. Renegociaciones de los Activos.**\_\_\_\_\_

Con arreglo al Contrato de Administración, toda renegociación suscrita por un Administrador de los términos y condiciones regulados en los Préstamos se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora. No obstante, la Sociedad Gestora habilita de forma general a los Administradores para llevar a cabo renegociaciones del tipo de interés de los Activos en razón de la existencia de los Contratos de Permuta Financiera que garantizan un margen fijo para el Fondo.\_\_\_\_\_

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, un Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones de tipos de interés de los Préstamos que administra si en una Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de los Activos resultara inferior al Euribor a (3) tres meses más un 1% anual.\_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de los Activos, de acuerdo con lo establecido en este apartado, se procederá por parte del Administrador correspondiente a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.——

No estarán permitidas las renegociaciones que permitan una prórroga del vencimiento de los Activos más allá de 25 de julio de 2023.——

#### **2.6. Subrogaciones.**——

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor Cedido en los contratos de los préstamos que constituyen los Activos, siempre y cuando (i) las características del nuevo Deudor Cedido se ajusten a los criterios de concesión de préstamos de los Administradores, (ii) el nuevo Deudor Cedido cumple con lo establecido en la Resolución en relación con los Deudores Cedidos y (iii) los gastos derivados de esta subrogación sean en su integridad por cuenta de los nuevos Deudores Cedidos. Toda subrogación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este punto será comunicada inmediatamente por los Administradores a la

---



4U7220454

12/2002

93

Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el nuevo Deudor Cedido solicitase, al tiempo de producirse la subrogación, una renegociación de los términos y condiciones regulados en el Préstamo de que se trate, se estará a las reglas generales reseñadas anteriormente. \_\_\_\_\_

### **3 Gestión de Cobros.** \_\_\_\_\_

Cada administrador, como Administrador de cobros de los Préstamos por él cedidos al Fondo, recibirá, por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Cedidos, tanto en vía voluntaria como forzosa, por razón de los Préstamos, tanto por principal (ya sea en concepto de amortizaciones ordinarias o anticipadas), intereses ordinarios, con independencia del concepto por el que se reciba, en representación del Fondo, debidas en virtud de los Préstamos y las ingresará, con detalle de los conceptos en que se hubieren recibido y con la misma valoración aplicada al activo que generó el ingreso, en la

Cuenta de Cobros correspondiente. Dicho ingreso se efectuará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión.-----

La Sociedad Gestora será la responsable de ordenar la transferencia de los saldos que figuren en las Cuentas de Cobros a la Cuenta de Tesorería trimestralmente, 2 días hábiles antes de la Fecha de Determinación.-----

Las cantidades que deban recibirse de los Deudores Cedidos en concepto de principal, intereses ordinarios, prepago, derivados de los Préstamos, en ningún caso serán anticipadas por los Administradores encargados de recibirlas, sino que únicamente serán ingresadas al Fondo, en la Cuenta de Cobros, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión.-----

#### **4 Custodia de documentos.**-----

Cada Administrador actuará como depositario de los documentos (tanto físicos como informáticos) relativos a los Préstamos que conforman los Activos y de cuantos otros documentos sean relevantes, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil

---



4U7220453

12/2002

95

(retención en prenda de cosas depositadas), 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada) y Ley 19/2002, de 5 de julio, de Derechos Reales de Garantía (que regula el derecho de retención en Cataluña).

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras o pólizas de formalización de los Préstamos depositadas en cada uno de los Administradores, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada, libre de gastos para el Administrador (con cargo al Fondo) y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. Los Administradores deberán proceder de igual modo en caso de solicitudes de información de los auditores del Fondo.

#### **5 Remuneración.**

Los Administradores, como contraprestación a las

Funciones de Gestión, tendrán derecho a recibir en cada Fecha de Pago, una Comisión de Administración igual al 0,01% anual (IVA incluido) del Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos correspondiente a cada uno de los Administradores en el último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, siempre que ello proceda de acuerdo con la Cuenta Individualizada Ajustada de ese Administrador con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna.\_\_\_\_\_

La Comisión de administración se satisfará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión de Administración, los importes devengados y no pagados se acumularán a la Comisión de Administración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

La Comisión de Administración ocupa el lugar vigésimo (20) en el orden de prelación de pagos descrito en la estipulación 21 de esta Escritura.—

Asimismo, cada Administrador tendrá derecho, en cada Fecha de Pago, y previa justificación, al reembolso de todos los gastos de carácter

---





4U7220452

12/2002

97

excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la gestión, administración, reclamación y ejecución de los Préstamos. Adicionalmente, los Administradores podrán, con vistas a la iniciación y seguimiento de actuaciones judiciales contra un Deudor Cedido en caso de impago por este último de cualquier concepto adeudado en virtud de un Activo, solicitar una provisión de fondos razonable, que será abonada por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. En caso de que, una vez finalizadas las actuaciones judiciales que motivaron la solicitud de provisión de fondos, existieran importes excedentarios de la provisión, éstos se abonarán inmediatamente al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros correspondiente.

#### **6 Duración.**

Cada uno de los Administradores, en relación con los Activos que haya cedido al Fondo, ejercerá las Funciones de Administración hasta que (i) hayan

·sido amortizados la totalidad de los Activos por él cedidos al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con tales Activos o (iii) concluya la liquidación y/o extinción del Fondo.-----

Además, el Contrato de Administración podrá ser resuelto por la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos: (i) cuando un Administrador sea declarado en suspensión de pagos o quiebra o sea objeto de intervención administrativa o cuando su coeficiente de solvencia sea igual o menor que el nivel mínimo exigido por la normativa bancaria aplicable en cada momento y (ii) cuando un Administrador incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Administración.-----

En caso de revocación del mandato de alguno de los Administradores, la Sociedad Gestora deberá encontrar un nuevo Administrador que lo sustituya en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles. Si en dicho plazo la Sociedad Gestora no encontrase un nuevo Administrador de cobros, deberá asumir las Funciones de Administración relacionadas con los Activos correspondientes ella. En tanto no

---



4U7220451

12/2002

99

transcurra el plazo previsto para la sustitución, el Administrador sustituido continuará llevando a cabo las Funciones de Administración, salvo que legalmente no pudiese hacerlo, en cuyo caso será la Sociedad Gestora quien las asuma directamente hasta que encuentre al sustituto idóneo.\_\_\_\_\_

Asimismo, en el supuesto de que un Administrador: i) fuera declarado en suspensión de pagos o quiebra o fuera objeto de intervención administrativa; ii) incumpliera, de forma generalizada o grave, las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Administración, dicho Administrador deberá ser sustituido por otro con calificación crediticia suficiente para las Entidades de Calificación.\_\_\_\_\_

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.** La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad

con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

---

## **12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-**

### **12.1 Importe de la emisión.**

---

El importe total de la emisión de Bonos asciende a novecientos cincuenta millones (950.000.000) de euros de valor nominal y estará constituida por nueve mil quinientos (9.500) Bonos. Dicho importe nominal se encuentra dividido en en cinco (5) Series de Bonos:

---

(i) Bonos ordinarios avalados que integran la Serie AG ("**Bonos de la Serie AG**") por importe nominal total de 706.800.000 euros constituido por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

---

(ii) Bonos ordinarios que integran la Serie AS ("**Bonos de la Serie AS**") por importe nominal total de 176.700.000 euros constituido por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

---

(iii) Bonos subordinados avalados que integran la Serie BG ("**Bonos de la Serie BG**") por importe

---



4U7220450

12/2002

101

nominal total de 17.600.000 euros constituido por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.——

(iv) Bonos subordinados que integran la Serie BS ("**Bonos de la Serie BS**") por importe nominal total de 17.600.000 euros constituido por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.——

(v) Bonos subordinados que integran la Serie C ("**Bonos de la Serie C**") por importe nominal de 31.300.000 euros constituido por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.——

Los Bonos de las Series BG y BS se encuentran postergados en el reembolso del principal e intereses respecto a los Bonos de las Series AG y AS, de acuerdo con lo previsto en el orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21 y las reglas excepcionales previstas en la estipulación 21.2. de esta Escritura.——

Por su parte, los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el reembolso de principal e intereses, respecto a los Bonos de los restantes Series, de acuerdo con lo previsto en el orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21 y las reglas excepcionales previstas en la estipulación 21.2. de esta Escritura.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie.

**12.2 Naturaleza, forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada del registro contable de los Bonos.**

Los Bonos tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988 y estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Los Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán



4U7220449

12/2002

103

como tales en virtud de su inscripción en el SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo). La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta Escritura de Constitución y en el Capítulo II de Folleto Informativo.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte el registro contable llevado por el SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo) en colaboración con las entidades adheridas. El SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo) será designado como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos en la Escritura de

Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos admitidos a cotización únicamente en la Bolsa de Barcelona, tenga establecidas o puedan ser aplicables en un futuro al SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo). Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.—

El SCLBARNA no percibe comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.—————

El SCLBARNA tiene su domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia número 19.—————

### **12.3 Interés nominal.**—————

Los Bonos de todas las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.—

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación





4U7220448

12/2002

105

anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21.1. de esta escritura y las reglas excepcionales previstas en la estipulación 21.2. de esta Escritura.\_\_\_\_\_

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.\_\_\_\_\_

**a) Devengo de intereses.**\_\_\_\_\_

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada

Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.-----

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, esto es el 4 de abril de 2003 (incluida) y la primera Fecha de Pago, esto es, el 25 de julio de 2003 (excluida) calculándose en base a un año de 360 días.-----

**b) Tipo de Interés Nominal.**-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo de interés de referencia Euribor a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y-----

(ii) un margen para cada uno de las Series:-----

- de 0,11% para los Bonos de la Serie AG-----
- de 0,48% para los Bonos de la Serie AS-----
- de 0,28% para los Bonos de la Serie BG-----



4U7220447

12/2002

107

- de 0,70% para los Bonos de la Serie BS\_\_\_\_\_
- de 1,45% para los Bonos de la Serie C\_\_\_\_\_

El margen aplicable a los Bonos de cada uno de las Series se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en la estipulación 20.\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en cuatro (4) decimales.\_\_\_\_\_

**c) Determinación del tipo de interés de referencia Euribor.\_\_\_\_\_**

(i) El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Européenne") a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita a continuación, que actualmente se publica en las

páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.—————

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.—————

A estos efectos, se entenderá por hora CET ("Central European Time") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.—————

Excepcionalmente, el tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo de interés Euribor a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses.—————

A estos efectos, se entenderá por "Euribor a cuatro (4) meses" el tipo Euribor, "Euro InterBank

---



4U7220446

12/2002

109

*Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (*"Federation Bancaire de l'Union Européenne"*) a cuatro (4) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés para el primer Periodo de Devengo de Intereses (descrita en el apartado d) siguiente).\_\_\_\_\_

(ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (en adelante las **"Entidades de Referencia"**), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la

Sociedad Gestora a través del Agente de Pagos.——

Las Entidades de Referencia serán:——

- Bankinter, S.A.——
- Caja de Ahorros de Madrid——
- Deutsche Bank, S.A.E——

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.——

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.——

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones



4U7220445

12/2002

111

de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado.\_\_\_\_\_

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil según el calendario TARGET ("*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*") anterior a cada Fecha de Pago, excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, no fuesen Días Hábiles con arreglo a la definición indicada a continuación en cuyo caso será el Día Hábil siguiente (en adelante "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante

toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles de Fijación de Tipos de Interés**" todos los que no sean:\_\_\_\_\_

- sábado;\_\_\_\_\_
- domingo;\_\_\_\_\_
- los días inhábiles del calendario TARGET;\_\_\_\_\_
- Madrid y Barcelona.\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de todas las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia indicado en dicho apartado existente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante el anuncio previsto en la estipulación 20 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la estipulación 20 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**12.4 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.**\_\_\_\_\_





4U7220444

12/2002

113

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en la estipulación 12.10 de la presente Escritura.———

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la estipulación 12.3. a) hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.———

En caso de que, por coincidir una Fecha de Pago en un día inhábil, fuese necesario realizar el pago el Día Hábil inmediatamente posterior, el Periodo de Devengo de Intereses siguiente comprenderá desde el día en que se realice el pago correspondiente (incluido) hasta la siguiente Fecha de Pago (es

decir, el día 25 de enero, abril, julio y octubre, según el caso), no inclusive. De esta forma, el hecho de que una Fecha de Pago coincida con un día inhábil no provocará una alteración del calendario de Fechas de Pago previsto.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 25 de julio de 2003, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 25 de julio de 2003, excluido.

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

$I$  = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

$P$  = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

$R$  = Tipo de Interés Nominal expresado en



4U7220443

12/2002

115

porcentaje anual.

$d =$  Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada uno de las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en la estipulación 20 de la presente Escritura con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21.1. de esta escritura y las reglas excepcionales previstas en la estipulación 21.2. de esta Escritura. \_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los

intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir (sin tener en cuenta los importes dispuestos del Aval de la Generalitat para cubrir el pago de los intereses de los Bonos de las Series garantizadas) se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses no devengarán a favor de los tenedores de los Bonos interés alguno.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 25 de julio de 2025, Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (en adelante, en relación con este servicio, el "**Agente de Pagos**"), que suscribirá el Contrato de Agente de Pagos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.—

**12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de**



4U7220442

12/2002

117

**intereses de los valores emitidos con cargo al mismo:** \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series AG y AS ocupa el 3° y el 4ª lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de esta Escritura. \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series BG y BS ocupa el 5ª y el 6° lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de esta Escritura. \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el 7° lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de esta Escritura, salvo que, de acuerdo con las reglas excepcionales al orden de prelación de pagos previstas en la estipulación 21.2. apartado A) de esta Escritura, el pago de los intereses pase del 7° al 13° lugar del referido orden de prelación de pagos cuando, en una Fecha de Determinación, se dé el supuesto en dicha estipulación 21.2. apartado

A) .

**12.6 Implicaciones y riesgos que pudieran afectar al servicio financiero de los Bonos.**

**a) Riesgo de impago de los Activos.**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Activos agrupados en el mismo. No obstante, dicho riesgo de impago está cubierto mediante el Aval de la Generalitat de Catalunya para los Bonos de las Series AG y BG.

En consecuencia, las Entidades Cedentes no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. Tampoco asumirán responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de los Activos, salvo respecto a los que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la estipulación 5 de la presente Escritura y en la Escritura de Constitución, en cuyo caso se estará a lo previsto en la estipulación 6.1. de la presente



4U7220441

12/2002

119

Escritura. \_\_\_\_\_

**b) Riesgo de amortización anticipada de los Activos.** \_\_\_\_\_

El riesgo de amortización anticipada de los Activos se traspasará a los titulares de los Bonos periódicamente, en cada Fecha de Pago, mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3 del Folleto y en la Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**c) Liquidez Limitada.** \_\_\_\_\_

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. \_\_\_\_\_

No existe compromiso de que alguna entidad vaya a intervernir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante ofrecimiento de contrapartida. \_\_\_\_\_

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en \_\_\_\_\_

el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en la presente Escritura.——

**d) Rentabilidad.**——

La amortización anticipada de los Préstamos está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la edad de los Deudores Cedidos, estacionalidad, tipos de interés del mercado, que impiden su previsibilidad.——

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros de mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.——

**e) Intereses de demora.**——

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.——

**f) Carencia de acciones.**——

El Fondo no dispondrá de más acciones contra las Entidades Cedentes que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por





4U7220440

12/2002

121

tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

Adicionalmente, los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de ningún tipo de acción directa contra las Entidades Cedentes.\_\_\_\_\_

#### **12.7 Precio de emisión.**\_\_\_\_\_

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libres de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor, Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.\_\_\_\_\_

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.\_\_\_\_\_

#### **12.8 Amortización de los Bonos.**\_\_\_\_\_

##### **12.8.1 Precio de reembolso.**\_\_\_\_\_

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

**12.8.2 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.**-----

**12.8.2.1. Amortización Final.**-----

La amortización definitiva de los Bonos de todas las Series no podrá aplazarse con posterioridad al 25 de julio de 2025 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la estipulación 12.8.2.3 siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.—

**12.8.2.2 Amortización Parcial.**-----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series en los términos que se describen a continuación.-----

---



4U7220439

12/2002

123

**A. Fechas de Pago de Amortización.**\_\_\_\_\_

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 25 de enero, abril, julio y octubre de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.\_\_\_\_\_

**Bonos de las Series AG y AS.**\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de las Series AG y AS se realizará a prorrata entre ellos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completarlo, en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

La primera **Fecha** de Pago de amortización de los Bonos de las Series AG y AS corresponderá al 25 de julio de 2003.\_\_\_\_\_

**Bonos de las Series BG y BS.**\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de las Series BG y BS se realizará a prorrata entre ellos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completarlo, en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de las Series BG y BS comenzará sólo cuando se hayan amortizado

completamente los Bonos de las Series AG y AS.——

**Bonos de la Serie C.**——

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre ellos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completarlo, en cada Fecha de Pago.——

La amortización de los Bonos de la Serie C comenzará sólo cuando se hayan amortizado completamente los Bonos de las restantes Series.——

**B. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.**——

Las "**Fechas de Determinación**" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21.1. apartado B) de la presente Escritura.——

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas



4U7220438

12/2002

125

de Determinación, que se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final. \_\_\_\_\_

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Determinación. \_\_\_\_\_

**C. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento). \_\_\_\_\_

**D. Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos.** \_\_\_\_\_

El Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos será la suma del Importe de los Activos pendientes de vencimiento y del Importe de los Activos vencidos y no cobrados, sin incluir las Cantidades Fallidas. \_\_\_\_\_

**E. Cantidad Devengada para Amortización en cada** \_\_\_\_\_

**Fecha de Pago.**

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de todas las Series, sin distinción entre éstos, será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva entre el Saldo del Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos.

**F. Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.**

En cada fecha en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad que se destinará a este concepto será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización.

Los "Fondos Disponibles para Amortización" serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:

(i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los ocho (8) primeros conceptos del orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21.1. apartado B) de la presente Escritura (salvo en caso de diferimiento del pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, tal como se prevé en la estipulación 21.2. apartado A), en cuyo caso, los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos



4U7220437

12/2002

127

de la Serie C serán los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los 12 primeros conceptos del orden de prelación de pagos); y (ii) la Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

El "**Déficit de Amortización**" será la diferencia, si existiera, entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.\_\_\_\_\_

**G. Distribución de la Cantidad Devengada para Amortización entre los Bonos de cada Serie.**\_\_\_\_\_

La Cantidad Devengada para Amortización se distribuirá entre las Series de conformidad con las siguientes reglas:\_\_\_\_\_

(i) La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series AG y AS (a prorrata entre ambos) será la menor de las siguientes cantidades:

(a) la Cantidad Devengada para Amortización total y

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series AG y AS.\_\_\_\_\_

(ii) La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS (a prorrata entre ambos) será la menor de las siguientes cantidades:

(a) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series BG y BS y (b) la Cantidad Devengada para Amortización restante una vez amortizados completamente los Bonos de las Series AG y AS.-----

(iii) La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie C será la menor de las siguientes cantidades: (a) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C y (b) la Cantidad Devengada para Amortización restante una vez amortizados completamente los Bonos de las Series AG, AS, BG y BS.-----

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del orden de prelación de pagos de la estipulación 21.1. apartado B) existiere Déficit de Amortización:-----

(i) los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente;—

(ii) dentro de cada Serie, los Fondos

---





4U7220436

12/2002

129

Disponibles para Amortización de los Bonos, se repartirán proporcionalmente entre los Bonos del citado Serie; y\_\_\_\_\_

(iii) las cantidades que los titulares de los Bonos dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos del mismo Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses).—

La Sociedad Gestora notificará a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la estipulación 20 de la presente Escritura, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de cada uno de las Series, así como el Déficit de Amortización, si existiere.\_\_\_\_\_

**12.8.2.3 Amortización anticipada.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en las fechas indicadas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

(i) cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de la cartera de Activos. Esto solo será posible cuando la venta de los derechos de crédito junto con otros importes de los que disponga el Fondo permita cancelar todas las obligaciones con los titulares de los Bonos respetando el Orden de Prelación de Pagos;\_\_\_\_\_

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;—

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;\_\_\_\_\_



4U7220435

12/2002

131

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable bien al Fondo, bien a los Bonos, resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias anteriores. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.—

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se extinguirá, asimismo, cuando las Entidades Cedentes ejerciten el Derecho de Recompra sobre los Préstamos que se les confiere en los respectivos Contratos de Cesión de Activos.—

La amortización anticipada de la totalidad de

los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista, en la medida en que existan fondos suficientes, del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, y los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos en Fechas de Pago anteriores a la última Fecha de Pago y hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.-----

La amortización anticipada de los Bonos en los términos aquí descritos se llevará a cabo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a través del Agente de Pagos y con cargo a los Fondos Disponibles al tiempo de producirse la amortización anticipada.-----

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación y extinción del Fondo en los casos y en los

---



4U7220434

12/2002

133

términos descritos en la estipulación 4 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en los términos previstos en la estipulación 20 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**12.9.3 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos a su cargo.**\_\_\_\_\_

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series AG y AS ocupa el 9<sup>a</sup> y el 10<sup>o</sup> lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de esta Escritura.\_\_\_\_\_

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series BG y BS ocupa el 11<sup>a</sup> y 12<sup>o</sup> lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de esta Escritura.\_\_\_\_\_

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el 13<sup>o</sup> lugar en el orden de prelación de establecido la Estipulación 21.\_\_\_\_\_

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de**

**intereses; servicio financiero de la emisión.**————

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de "la Caixa" en su condición de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a través del Agente de Pagos y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades adheridas al SCLBARNÁ (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo), que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos.————

**12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.**————

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, la Ley 24/1988; y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992; así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y otros



4U7220433

12/2002

135

desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. Asimismo, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentran sujetos a la resolución ECF/329/2003 del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, de 4 de febrero de 2003 (la "**Resolución**"), y el artículo 34.11 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2003.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de GC FTGENCAT II, Fondo de Titulización de Activos y de la emisión de Bonos con cargo al activo del mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles

competentes.

La Escritura de Constitución y los contratos que la Sociedad Gestora suscribirá en representación y por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación española.

### **13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.**

#### **13.1 Fecha o periodo de suscripción o adquisición.**

El periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 12:00 horas y las 14:00 horas de segundo (2ª) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, que será el mismo día en que tenga lugar la fijación del primer tipo de interés.

#### **13.2 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición.**

Las solicitudes de suscripción deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de cualesquiera de las siguientes entidades:

- Depfa Bank plc;
- Banco de Sabadell, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.





4U7220432

12/2002

137

- Banco Santander Central Hispano, S.A.\_\_\_\_\_
- Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona\_\_\_\_\_
- Bancó Español de Crédito, S.A.\_\_\_\_\_
- Banco Pastor, S.A.\_\_\_\_\_
- Banco Popular Español, S.A.\_\_\_\_\_

(todas ellas, las "**Entidades Aseguradoras**", e individualmente, "**Entidad Aseguradora**").\_\_\_\_\_

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.\_\_\_\_\_

### **13.3 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.**\_\_\_\_\_

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el día 4 de abril de 2003 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 10:30 horas de Barcelona, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.\_\_\_\_\_

### **13.4 Forma y plazo de entrega a los suscriptores**

de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su periodo máximo de validez.\_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.\_\_\_\_\_

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la estipulación 12.2 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

### **13.5 Colocación y adjudicación de los valores.—**

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar

---



4U7220431

12/2002

139

prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.—

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos, las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento.—

**13.6 Entidades que intervienen en el aseguramiento, la colocación o la comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.—**

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el cuadro contenido en el **Anexo 5**, que me entregan y protocolizo a la presente matriz.—

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras no estarán obligadas a suplir su falta.

Las Entidades Aseguradoras recibirán, en virtud del Contrato de Aseguramiento, las siguientes Comisiones de Aseguramiento:

- del 0,09% sobre el importe nominal total de los Bonos de la Serie AG por ellas asegurados;

- del 0,09% sobre el importe nominal total de los Bonos de la Serie AS por ellas asegurados;

- del 0,09% sobre el importe nominal total de los Bonos de la Serie BG por ellas asegurados;

- del 0,09% sobre el importe nominal total de los Bonos de la Serie BS por ellas asegurados;

- del 0,09% sobre el importe nominal total de los Bonos de la Serie C por ellas asegurados.

El pago de las Comisiones de Aseguramiento será satisfecho por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso o, a elección de las Entidades



4U7220430

12/2002

141

Aseguradoras, compensándose con los importes de suscripción de los Bonos, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consentirá en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Aseguramiento.

### 13.7 Entidades Directoras de la emisión.

Las entidades siguientes:

Depfa Bank plc;

Banco de Sabadell, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Banco Santander Central Hispano, S.A.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona

Banco Español de Crédito, S.A.

Banco Pastor, S.A.

Banco Popular Español, S.A.

intervienen cada una y conjuntamente como Entidades Directoras encargadas de la colocación de los Bonos en el mercado (las "**Entidades Directoras**" y cada una, la "**Entidad Directora**"), por un importe para cada una equivalente a los Bonos por ella

asegurados, en su calidad de Entidad Aseguradora, conforme al desglose contenido en la estipulación 13.6 anterior.

Se reproduce como Anexo 8 a la presente Escritura fotocopia de las cartas de las Entidades Directoras firmadas por persona con representación suficiente que contienen las manifestaciones exigidas por la vigente legislación del mercado de valores, y, en concreto, por el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

**13.8 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento y demás elementos relevantes.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras, por el que las Entidades Aseguradoras adjudicarán libremente a terceros la



4U7220429

12/2002

143

totalidad de la emisión de los Bonos y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción hasta el importe total asegurado por cada una de ellas en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.\_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes:

- 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos;
- 2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda la Comisión de Aseguramiento;
- 3) abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas y
- 4) entrega a los suscriptores de un

documento acreditativo de la suscripción.\_\_\_\_\_

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho si alguna de las Entidades de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en la estipulación 14.2. de esta Escritura, extinguiéndose el Fondo conforme la estipulación 4 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

### **13.9 Colectivo de potenciales inversores de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los Bonos se dirigen a inversores institucionales. A estos efectos, se considerarán inversores institucionales los mencionados en el artículo 7.1, párrafo a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su versión modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.\_\_\_\_\_

### **13.10 Aptitud legal de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los Bonos gozan de las siguientes consideraciones legales:\_\_\_\_\_

(a) Los Bonos de las Series avaladas AG y BG pertenecientes a las Series avaladas se





4U7220428

12/2002

145

considerarán computables a efectos de cobertura del porcentaje mínimo del 50% de la media mensual de los saldos diarios del activo exigido a los fondos de inversión en deuda pública de la Generalitat de Catalunya (Fonstresor Catalunya).\_\_\_\_\_

(b) Por su parte, los Bonos pertenecientes a las restantes Series no avaladas tendrán la consideración de valores de renta fija en la proporción correspondiente, a efectos del cómputo de los coeficientes de inversión de los fondos de inversión en deuda pública de la Generalitat de Catalunya (Fonstresor Catalunya).\_\_\_\_\_

(c) Todos los Bonos, una vez que los mismos estén admitidos a cotización, podrán:\_\_\_\_\_

(i) ser aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, de conformidad con el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre;\_\_\_\_\_

(ii) ser aptos para la materialización de las

reservas obligatorias de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre;

(iii) ser aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988 sobre Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones; y

(iv) ser aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva.

#### **14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).**

##### **14.1 Entidades calificadoras.**

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante "**Moody's Investors Service España, S.A.**"), sociedad española que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited (en adelante "**Moody's**") y



4U7220427

12/2002

147

a Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**" a la que, conjuntamente con Moody's Investors Service España, S.A., se aludirá en este Folleto como las "**Entidades de Calificación**"), entidades de calificación reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.

#### **14.2 Calificación otorgada a la emisión de Bonos.**

El 27 de marzo de 2003, Moody's ha asignado una calificación Aaa a los Bonos de la Serie AG, una calificación Aa1 a los Bonos de la Serie AS, una calificación Aa2 a los Bonos de la Serie BG, una calificación A1 a los Bonos de la Serie BS y una calificación Baal a los Bonos de la Serie C, todas ellas con carácter provisional. Se espera asignar las calificaciones anteriores como finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

El 25 de marzo de 2003, Fitch ha asignado una calificación AAA a los Bonos de la Serie AG, una

calificación AA+ a los Bonos de la Serie AS, una calificación AA a los Bonos de la Serie BG, una calificación A a los Bonos de la Serie BS y una calificación BBB a los Bonos de la Serie C, todas ellas con carácter provisional. Se espera asignar las calificaciones anteriores como finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Si alguna de las Entidades de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales indicadas en los párrafos anteriores, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 20. B).

La no confirmación de las calificaciones anteriores por alguna de las Entidades de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

Se adjunta como Anexo 9 una copia de las cartas de calificación provisional de Fitch y de Moody's.

#### **14.3 Consideraciones sobre la calificación.**

Las Entidades de Calificación valoran el pago



4U7220426

12/2002

149

puntual de los intereses en cada Fecha de Pago y el pago de principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la operación (25 de julio de 2025). Dado que la calificación no cubre el pago puntual de principal (en cada Fecha de Pago) y el Aval de la Generalitat sí lo hace sólo para las Series AG y BG, cabría la posibilidad de que fuera necesario ejecutar el Aval de la Generalitat para cubrir el Déficit de Amortización, algo que desde el punto de vista de las Entidades de Calificación no representa un supuesto de incumplimiento.———

La calificación es una opinión de las Entidades de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago y del principal durante la vida de la operación y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal. La calificación de las Entidades de Calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos,

sus aspectos legales y los del Fondo, las características de los Activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

La calificación de las Entidades de Calificación no evalúa la probabilidad de que los Deudores Cedidos realicen reembolsos anticipados de capital, ni en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. La calificación no supone, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.---

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por las Entidades de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que las Entidades de Calificación no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que las Entidades de Calificación no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; Y,-----

(ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de

---



4U7220425

12/2002

151

operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.—

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en la estipulación 20 de la presente Escritura.—

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Entidades de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.—

#### **14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora.—**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades

de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Activos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener las calificaciones de los Bonos en sus respectivos niveles iniciales y, en el caso de que dichas calificaciones descendieran, para recuperarlas.

#### **15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.**

La Sociedad Gestora solicitará inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de los Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Desembolso. Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. Sin perjuicio de lo





4U7220424

12/2002

153

anterior, podrá solicitarse adicionalmente la admisión a cotización de los Bonos en otro mercado secundario.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los titulares de los Bonos especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona (en adelante el "SCLBARNA"), creado mediante el Decreto 171/1992, de 4 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, al

amparo de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal y como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (en lo sucesivo, conjuntamente, la "**Ley 24/1988**"), y de las competencias que en esta materia le confiere a la Generalitat de Catalunya el artículo 9.20 del Estatuto de Autonomía, de forma que se efectúe la compensación y liquidación las transacciones realizadas sobre los Bonos en los términos que, respecto de los valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos admitidos a cotización únicamente en la Bolsa de Valores de Barcelona, tenga establecidas o puedan ser aplicables en un futuro al SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo). En el supuesto en que se solicite la admisión a cotización en otro mercado secundario, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de la emisión de los Bonos en el servicio de compensación y liquidación correspondiente.—

## **16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.**—————

### **16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.**—————



4U7220423

12/2002

-155

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo). A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte el registro contable llevado por el SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo) en colaboración con las entidades adheridas. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. \_\_\_\_\_

El SCLBARNA tiene su domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia número 19. \_\_\_\_\_

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.** \_\_\_\_\_

El SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo) será designado como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos admitidos a cotización únicamente en la Bolsa de Barcelona, tenga establecidas o puedan ser aplicables en un futuro al SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo). Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.

### **16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta sección de la presente Escritura de Constitución.

## **17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE**



4U7220422

12/2002

157

**SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

**17.1 Práctica de la primera inscripción.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el SCLBARNA. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos

quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.

### **17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.**

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo), según lo previsto en la estipulación 12.2 de la presente Escritura, pudiendo expedirse los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su costa, de acuerdo con lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo 1 del Título I del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre Representación de Valores por Medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles (el "Real Decreto 116/1992").

### **17.3 Transmisión de los Bonos.**

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por

---



4U7220421

12/2002

159

transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a

terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.**-----

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.**-----

La Sociedad Gestora concierta en esta misma fecha, por cuenta y en representación del Fondo, y con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Activos Cedidos y el de los Bonos, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de los Bonos, así como complementar la administración del Fondo, las operaciones financieras que siguen, así como las correspondientes a las de prestación de servicios que se establecen en las Estipulaciones correspondientes. Las contrapartes del Fondo correspondientes a cada uno de los contratos a celebrar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se someten al Orden de Prelación de Pagos de las obligaciones del Fondo, previsto en la Estipulación 21 de esta escritura.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla

---





4U7220420

12/2002

161

la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta

Escritura.

**18.1 Cuenta de Tesorería:**

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la "**Cuenta de Tesorería**") en el Agente de Pagos con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo.

La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado descrito en la estipulación 18.9 de la presente Escritura, y tendrá la misma remuneración que las Cuentas de Cobros.

Según lo previsto en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:

(i) todas las cantidades que ingrese el Fondo en concepto de Cobros de cualquier tipo, que se transferirán desde las correspondientes Cuentas de Cobros;

(ii) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos;

(iii) todas las cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de las garantías;

(iv) en su caso, las cantidades que correspondan



4U7220419

12/2002

163

al Fondo al amparo de los Contratos de Permuta Financiera de intereses;\_\_\_\_\_

(v) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en la estipulación 2.3;\_\_\_\_\_

(vi) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería, así como por las otras cantidades depositadas en las cuentas abiertas por el Fondo en cada Entidad Cedente.\_\_\_\_\_

(vii) Las cantidades dispuestas por la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

(viii) El importe de los gastos de constitución y emisión.\_\_\_\_\_

(ix) El importe para cubrir el desfase inicial entre el valor nominal de Emisión de los Bonos y el valor nominal global de los Activos en el momento de su suscripción.\_\_\_\_\_

De acuerdo con el Contrato de de Depósito con Tipo de Interés Garantizado, el Agente de Pagos garantiza al saldo que en cada momento tenga la

Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual al tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor a tres (3) meses reducido en 25 puntos básicos (0.25%). El tipo de interés de referencia de los Bonos se establece en la fecha de fijación del tipo de interés anterior al período trimestral correspondiente. Las variaciones trimestrales en el tipo de interés de la Cuenta de Tesorería tendrán lugar con efectos a partir del primer día del mes natural inmediatamente posterior a aquél en que tenga lugar una Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo del Agente de Pagos descendiera por debajo de P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la Sociedad Gestora transferirá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga la citada calificación (P-1 (Moody's) y F1 (Fitch)), salvo que el Agente de Pagos obtenga un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones, de una entidad de crédito con la citada calificación. En el caso de transferencia de las cantidades depositadas a otra Cuenta de



4U7220418

12/2002

165

Tesorería, la Sociedad Gestora intentará contratar la máxima rentabilidad posible en la nueva cuenta.--

### 18.2 Cuentas de Cobros.

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una Cuenta de Cobros en cada una de las Entidades Cedentes en su condición de Administradores. El objeto principal de dichas cuentas, que se regularán por lo previsto en el Contrato de Administración, será recibir todas las cantidades satisfechas por los Deudores Cedidos, tanto en vía voluntaria como forzosa, por cualquier concepto (ya sea principal, intereses o cualquier otro) en virtud de los Activos (en lo sucesivo, los "Cobros"). Tales Cobros deberán ser ingresados en la Cuenta de Cobros de manera inmediata a su recepción por las Entidades Cedentes o mensualmente, según se determine en el Contrato de Gestión Interna. Las Entidades Cedentes que transfieran los ingresos procedentes de los Préstamos a las Cuentas de Cobros mensualmente

deberán pasar a hacerlo de manera inmediata en caso de pérdida de la calificación P-1 de Moodys o F-1 de Fitch.

---

Las Cuentas de Cobros estarán sujetas a los correspondientes contratos de cuenta corriente, devengando intereses al tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor a tres (3) meses calculado conforme a lo descrito en la estipulación 12.3. de la presente Escritura) correspondiente al periodo de liquidación de intereses disminuido en veinticinco (25) puntos básicos, que se calcularán en función del saldo medio diario (hasta el último día de cada mes, inclusive) y se abonarán mensualmente.

---

En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo de alguna de las Entidades Cedentes descendiera por debajo de P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la Sociedad Gestora transferirá semanalmente a la Cuenta de Tesorería del Fondo las cantidades de la Cuenta de Cobros de la Entidad Cedente en que el citado descenso de la calificación se haya producido. En tanto la calificación de la deuda a corto plazo de alguna de las Entidades Cedentes no descienda por debajo de

---



4U7220417

12/2002

167

P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la transmisión a la Cuenta de Tesorería del Fondo de las cantidades de la Cuenta de Cobros de la Entidad Cedente se producirá trimestralmente. En tanto la calificación de la deuda a corto plazo de alguna de las Entidades Cedentes no descienda por debajo de P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la transmisión a la Cuenta de Tesorería del Fondo de las cantidades de la Cuenta de Cobros de la Entidad Cedente se producirá trimestralmente.\_\_\_\_\_

### **18.3 Contrato de Crédito Subordinado.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Cedentes un Contrato de Crédito Subordinado destinado a la dotación de un mecanismo de garantía ante posibles pérdidas y déficits temporales de ingresos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

El importe Total del Crédito Subordinado (**"Importe Total del Crédito Subordinado"**) será igual a la suma del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Subordinado y del Importe Disponible del Crédito Subordinado para cada Entidad Cedente. En consecuencia, el importe Total del Crédito Subordinado será inicialmente de 23.750.000 euros, distribuido entre las Entidades Cedentes según el cuadro siguiente:

<b>Entidad Cedente</b>	<b>Importe Inicialmente Dispuesto</b>	<b>Importe Total</b>
Banco Sabadell	781.867,59	7.818.675,89
BBVA	492.465,42	4.924.654,15
BSCH	422.060,28	4.220.602,77
la Caixa	234.477,93	2.344.779,31
Banesto	206.422,92	2.064.229,25
Banco Pastor	175.164,69	1.751.646,90
Banco Popular	62.541,17	625.411,73
<b>Total</b>	<b>2.375.000,00</b>	<b>23.750.000,00</b>

Las Entidades Cedentes no tendrán obligación, en ningún caso, de aumentar el Importe Total del Crédito Subordinado.

En el supuesto en que las pérdidas y déficits





4U7220416

12/2002

169

temporales de ingresos de una Entidad Cedente sea superior al límite de la participación de dicha Entidad Cedente en el Importe Total del Crédito Subordinado, el Fondo podrá disponer del Importe Total del Crédito Subordinado correspondiente a cualquiera de las restantes Entidades Cedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Crédito Subordinado. Dicho supuesto no será aplicable si el Fondo no puede disponer del Importe Total del Crédito Subordinado correspondiente a una Entidad Cedente, por un incumplimiento de esta última.——

El Importe Disponible del Crédito Subordinado será igual a la diferencia entre el Importe Total del Crédito Subordinado y el Importe Dispuesto del Crédito Subordinado. El Importe Dispuesto del Crédito Subordinado estará compuesto por el Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Subordinado y por las cantidades dispuestas a lo largo de la vida del Fondo por los supuestos (a) y (b) descritos en el apartado 18.3.2. siguiente.——

El "**Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Subordinado**" por cada Entidad Cedente será una cantidad que el Fondo dispondrá conforme a lo establecido a continuación.

**18.3.1 Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Subordinado.**

La entrega del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando cada una de las Entidades Cedentes la parte que le corresponda en la Cuenta de Tesorería.

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Subordinado será de un 0,25% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Desembolso.

**18.3.2. Importe Disponible del Crédito Subordinado.**

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá solicitar a las Entidades Cedentes disposiciones adicionales con cargo al Importe Disponible del Crédito Subordinado en los siguientes supuestos:

(a) Siempre que los Fondos Disponibles (excluidos los Importes Disponibles del Crédito Subordinado) no permitan hacer frente a las



4U7220415

12/2002

171

obligaciones enumeradas del 1° al 13°, conforme el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 de esta Escritura.\_\_\_\_\_

(b) En el supuesto de que la calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación a alguna de las Entidades Cedentes de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Entidad Cedente descendiese por debajo de P-1 o F-1 (según la escala de calificación de Moodys y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar dicha rebaja, deberá efectuar una disposición por la la parte del Importe Disponible del Crédito Subordinado que corresponda a la Entidad Cedente cuya calificación resulte rebajada, destinando el importe dispuesto a aumentar el Fondo de Reserva, que se ingresará en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

**18.3.3. Amortización del Crédito Subordinado.—**

La amortización del Importe Inicialmente

Dispuesto del Crédito Subordinado se producirá en la Fecha de Vencimiento Final del Crédito Subordinado, Dicho Vencimiento Final tendrá lugar el 25 de julio de 2023 o el la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, si ésta se produce con anterioridad.

Respecto al importe dispuesto con cargo al Importe Disponible del Crédito Subordinado, en cada Fecha de Pago, si existieran recursos para ello, el Fondo procederá a reembolsar a cada Entidad Cedente los importes que hubieran sido dispuestos con posterioridad a la Fecha de Desembolso, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21 de esta Escritura.

Asimismo, el Importe Total del Crédito podrá reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de las Agencias de Calificación.

El reparto entre las Entidades Cedentes de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.

No obstante el reembolso con cargo al Crédito Subordinado, el Fondo podrá seguir realizando



4U7220414

12/2002

173

disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Subordinado.

**18.3.4. Remuneración del Crédito Subordinado.**

El Crédito Subordinado devengará, desde la Fecha de Desembolso un interés nominal anual variable fijado trimestralmente que será igual Tipo de Interés Nominal aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente a los Bonos de la Serie C (calculado conforme a lo descrito en la estipulación 12.3. de la presente Escritura). Los intereses derivados del Crédito Subordinado resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 25 de enero, abril, julio y octubre de cada año), con arreglo al orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21 de esta Escritura.

**18.4 Aval de la Generalitat.**

Mediante resolución, la Generalitat de Catalunya otorgará un aval que garantiza con renuncia al

beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, en concepto de principal e intereses, derivadas de los Bonos avalados AG y BG.

**Convenios relacionados con el Aval de la Generalitat.**

**Convenio entre la Sociedad Gestora y el Departamento Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.**

Con fecha 3 de marzo de 2003, la Sociedad Gestora suscribió con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya el "Convenio de Colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos para constituir fondos de titulización de activos para favorecer la financiación de pymes catalanas" recogido en el Anexo 2 de la Resolución.

**Convenios marco de colaboración entre las Entidades Cedentes y el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya para determinar los derechos de crédito susceptibles de cesión a los fondos de titulización de activos que**



4U7220413

12/2002

175

*se creen para favorecer la financiación de las pymes catalanas.*

Con fecha 3 de marzo de 2003, cada una de las Entidades Cedentes suscribió con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya el "Convenio marco de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya y las entidades cedentes para determinar los derechos de crédito susceptibles de cesión a los fondos de titulación de activos que se creen para favorecer la financiación de pymes catalanas" previsto en el Anexo 3 de la Resolución.

#### **18.4.1 Características generales del Aval.**

El importe del Aval de la Generalitat se corresponde, aproximadamente, con el 76,25% del valor nominal de la emisión de los Bonos, siendo el importe total máximo avalado de 724.400.000 euros de principal más los intereses correspondientes, distribuido de la siguiente forma:

(i) 7.068 Bonos de la Serie AG de 100.000 euros de valor nominal cada uno, por un importe total de 706.800.000 euros más los intereses correspondientes (que se corresponde aproximadamente con el 74,40 % del valor nominal de la emisión de los Bonos y que constituye aproximadamente un 80 % sobre la suma del valor nominal de los Bonos de la Serie AG y AS).—————

(ii) 176 Bonos de la Serie BG de 100.000 euros de valor nominal cada uno, por un importe total de 17.600.000 euros más los intereses correspondientes (que se corresponde aproximadamente con 1,85 % del valor nominal de la emisión de los Bonos y que constituye un 20 % sobre la suma del valor nominal de los Bonos de la Serie BG y BS).—————

La prestación y el otorgamiento del Aval de la Generalitat no devengarán comisión alguna para el Fondo.—————

La efectividad del Aval de la Generalitat queda condicionada a (i) la verificación y registro en la CNMV del Folleto; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución; y (iii) la remisión al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de la siguiente





4U7220412

12/2002

177

documentación: (a) copia de la carta en la que conste la calificación crediticia provisional y, cuando haya sido emitida, de la definitiva de los Bonos de las Series avaladas (b) una certificación de las Entidades Cedentes en el sentido de que los Activos reúnen las condiciones del Convenio marco previsto en el Anexo 3 de la Resolución y (c) un ejemplar del Folleto.

El Aval de la Generalitat se concede por el período de vigencia de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de las Series AG y BG. En todo caso, el Aval de la Generalitat vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal (25 de julio de 2025, o siguiente Día Hábil).

#### **18.4.2 Ejecución del Aval de la Generalitat.**

Se procederá a la ejecución del Aval de la Generalitat cuando, en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles (según se definen en la estipulación 12.8.2.2. F de la presente Escritura) no sean suficientes para atender el pago de las

obligaciones derivadas de los Bonos de las Series avaladas AG y BG en concepto de intereses y/o de principal.

---

La ejecución del Aval de la Generalitat se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora al Departamento de Economía y Finanzas, en el que se acredite la concurrencia de la situación descrita en el párrafo anterior y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de la oportuna certificación sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la Cuenta de Tesorería y en las Cuentas de Cobros.

---

El Departamento de Economía y Finanzas procederá al desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval de la Generalitat mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos de las Series avaladas.

---

Con el fin de poder abonar a los titulares de los Bonos de las Series Avaladas las cantidades debidas en concepto de intereses en la Fecha de

---



4U7220411

12/2002

179

Pago correspondiente, la Sociedad Gestora ha contratado con la "la Caixa", la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat cuyas características se indican en la estipulación 18.7 de la presente Escritura.

Una vez obtenido el importe solicitado a la Generalitat de Catalunya en ejecución del Aval, la Sociedad Gestora devolverá a la "la Caixa" las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat sin esperar a la próxima Fecha de Pago.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval de la Generalitat se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de las Series avaladas, conforme al orden de prelación de

pagos contenido en la estipulación 21 de esta Escritura.\_\_\_\_\_

**18.5 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para financiar el desfase inicial de principal.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes (en tal concepto, las "**Entidades Prestamistas**"), un Contrato de préstamo subordinado por importe de máximo de 2.090.000 euros en el subtramo destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos; y de (ii) la diferencia entre el Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activo en la Fecha de Constitución y 950.000.000 euros en el subtramo destinado a financiar el desfase inicial entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Pendiente de Amortización de los Activos cedidos en la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

La entrega por las Entidades Prestamistas del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal se realizará en una única disposición en la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Disposición**



4U7220410

12/2002

-181

del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución") antes de las 10:00 horas, valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, un interés nominal anual variable fijado trimestralmente que será igual al Tipo de Interés Nominal aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente a los Bonos de la Serie C.\_\_\_\_\_

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año), con arreglo al orden de prelación de pagos previsto en la

estipulación 21 de esta Escritura y con las reglas excepcionales previstas en el apartado 21.2.——

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. Los intereses se distribuirán entre las Entidades Cedentes de acuerdo con su participación en el principal del préstamo en cada periodo de devengo de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.——

En ningún caso podrá reputarse causa de resolución anticipada del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando su falta de pago se deba a la insuficiencia de liquidez de acuerdo con el orden



4U7220409

12/2002

183

de prelación de pagos, tal como se indica en el párrafo anterior.\_\_\_\_\_

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución se irá amortizando en la medida que se vayan amortizando los gastos de constitución y emisión, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo y en todo caso, hasta la primera de las siguientes fechas:\_\_\_\_\_

(i) Fecha en la que se cancele el Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución por aplicación de los Fondos Disponibles de la prelación de pagos.\_\_\_\_\_

(ii) Extinción o liquidación en virtud de los apartados III.9.1. y III.9.2., respectivamente;\_\_\_\_\_

(iii) Fecha de Vencimiento Legal.\_\_\_\_\_

El reparto entre las Entidades Cedentes de estas amortizaciones se efectuará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.\_\_\_\_\_

La parte del Préstamo Subordinado para financiar

el desfase inicial entre el valor nominal de Emisión de los Bonos y el valor nominal global de los Activos en el momento de la suscripción será amortizado íntegramente en la primera Fecha de Pago después de la Fecha de Desembolso, esto es, el 25 de Julio de 2003. El reparto entre las Entidades Cedentes de estas amortizaciones se efectuará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.-----

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los titulares de los Bonos y de los demás acreedores comunes del Fondo, salvo por lo que se refiere al Crédito Subordinado, de conformidad con el orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21 de esta Escritura.-----

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal permanecerá vigente hasta el quinto aniversario desde la Constitución del Fondo.-----

**18.6 Contratos de Permuta Financiera de Intereses.**-----

---





4U7220408

12/2002

185

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con cada Entidad Cedente un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración de los Contratos de Permuta Financiera responde a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Activos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los establecidos para cada una de las series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. La celebración de los referidos contratos también responde a la necesidad de mitigar el riesgo que implica que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de Préstamos, los Préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado y el riesgo que pueda afectar, en su caso, a las cláusulas de

redondeo de los Préstamos.-----

En virtud de cada Contrato de Permuta Financiera, el Fondo deberá realizar pagos a cada Entidad Cedente calculados sobre el tipo de interés que devenguen sus Activos, y como contrapartida cada Entidad Cedente deberá realizar pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos, todo ello según las reglas reseñadas a continuación, que se detallan en los Contratos de Permuta Financiera.-----

En virtud de cada Contrato de Permuta Financiera, en cada Fecha de Pago deberá efectuarse el pago de la Cantidad Neta bien por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, bien por la Entidad Cedente, según corresponda, teniendo en cuenta que:-----

(a) La Cantidad Neta es la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad Bonos a pagar por la Entidad Cedente y la Cantidad Préstamos a pagar por el Fondo;-----

(b) La Cantidad Bonos es la cantidad resultante de aplicar el Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos al Nocional de la Permuta Financiera, calculados en base a 360 días; y-----

---



4U7220407

12/2002

187

(c) La Cantidad Préstamos es la resultante de aplicar el Tipo de Interés Medio Ponderado Devengado sobre los Activos Cedidos por la Entidad Cedente menos un margen del 0,50% al Nocional de la Permuta Financiera, calculados en base a 360 días.—

(d) El Nocional de la Permuta Financiera es el Importe resultante de multiplicar (i) el porcentaje del Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos Cedidos de la Entidad Cedente respecto al Saldo Vivo Total Pendiente de Amortización de los Activos Cedidos por (ii) el importe Total del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, ambos a Fecha de Determinación en curso.—

(e) El Tipo de Interés Medio Ponderado Devengado sobre los Activos Cedidos por la Entidad Cedente se calculará dividiendo la cantidad de Intereses Devengados de los Activos Cedidos por la Entidad Cedente durante el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso (numerador) por la media diaria del Saldo Vivo

Pendiente de Amortización de los Activos Cedidos por la Entidad Cedente en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso (denominador). La fecha de referencia para los distintos cálculos será la Fecha de Determinación que marque el inicio del Período de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, y cuando los cálculos necesarios se refieran a períodos, lo serán al Período de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

---

La fecha de referencia para los distintos cálculos será la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago, y cuando los cálculos necesarios se refieran a períodos, lo serán al Período de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

---

En el supuesto de que la Cantidad Bonos y la Cantidad Préstamos sean iguales, ninguna de las partes estará obligada a efectuar pago alguno en relación con la Cantidad Neta.

---

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta que le correspondiera

---



4U7220406

12/2002

189

satisfacer a la Entidad Cedente, la parte de la Cantidad Neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la estipulación 21 de esta Escritura y sin que se devenguen intereses de demora por tal concepto. Si esa circunstancia se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas ello constituiría un supuesto de cancelación anticipada del correspondiente Contrato de Permuta Financiera y el pago liquidativo final a pagar por el Fondo en concepto de resolución se pagarían, cuando el Fondo dispusiera de liquidez suficiente, en la 15ª posición de la Orden de Prelación de Pagos.———

Si por el contrario, fuera la Entidad Cedente quien no procediera a efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Entidad Cedente estará obligada a abonar al Fondo la cantidad que corresponda al pago liquidativo final del Contrato

de Permutas Financieras, pudiendo éste ser un supuesto de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera según criterio de la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

El pago liquidativo a abonar en caso de resolución anticipada del correspondiente Contrato de Permuta de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores consistirá en el valor de mercado de esa permuta (más los importes impagados), sin obligación adicional alguna en concepto de indemnización o en otro concepto a cargo de la entidad a la que corresponda realizar el pago liquidativo.\_\_\_\_\_

Los supuestos referidos en los párrafos anteriores, relativos a la resolución de los Contratos de Permuta Financiera, no implicarán la resolución anticipada de la emisión de Bonos, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo, se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero del Fondo Fondo según el criterio de la Sociedad Gestora.——

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los Bonos, la deuda de la Entidad Cedente

---



4U7220405

12/2002

191

tuviera asignada una calificación crediticia inferior a A1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's para riesgos a largo plazo o inferior de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo, la Entidad Cedente afectada, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las alternativas siguientes:\_\_\_\_\_

1. Encontrar una entidad que garantice sus obligaciones en el Contrato de Permuta Financiera con, como mínimo, la calificación crediticia de A1 según la escala de Moody's para riesgos a largo plazo y de F-1 según la escala de Fitch para riesgos a corto plazo, o\_\_\_\_\_

2. Sustituir a la Entidad Cedente como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera abonando el importe correspondiente al precio de mercado del mismo, por otra entidad de crédito que posea, como mínimo la calificación crediticia de A1

según la escala de Moody's para riesgos a largo plazo y de F-1 según la escala de Fitch para riesgos a corto plazo, o

3. Constituir un depósito en la cuenta designada por la Sociedad Gestora, por un importe que satisfaga a las Entidades de Calificación.

Cualquiera de las tres alternativas deberá llevarse a cabo en los términos y condiciones previamente aprobados por Moody's y Fitch, a fin de que los Bonos emitidos mantengan sus calificaciones asignadas por Moody's y Fitch.

#### **18.7 Contrato de Línea de Liquidez.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, firmará un contrato de crédito (la "Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat") con la "la Caixa" por un importe máximo de 12.000.000 euros para cada Periodo de Devengo de Intereses.

La finalidad de la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat es permitir al Fondo atender el pago de los intereses de los Bonos de las Series AG y BG, cuando los Fondos Disponibles no sean suficientes para realizar tales pagos en cada Fecha de Pago.





4U7220404

12/2002

193

La Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat devengará un interés igual, al tipo de interés de referencia de los Bonos del Periodo de Devengo de Interés de que se trate, Euribor a tres meses, más un margen del 0,05% sobre media diaria de las cantidades dispuestas al amparo de la misma, pagadero siempre que exista disposición de saldo, y una comisión de disponibilidad del 0,01% anual calculada sobre la media diaria de las cantidades no dispuestas y liquidable trimestralmente en las Fechas de Pago, es decir el 25 de enero, abril, julio y octubre de cada año.\_\_\_\_\_

La devolución del principal dispuesto de la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat se realizará en el momento en que el Fondo reciba el desembolso del importe equivalente en ejecución del Aval de la Generalitat.\_\_\_\_\_

En caso de que, en cualquier momento durante la duración del contrato de Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat, la calificación crediticia de la

---

deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente de Pagos descendiera de P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), para riesgos a corto plazo:\_\_\_\_\_

(a) el Agente de Pagos deberá obtener de una entidad de crédito con calificación igual o superior a P-1 (Moody's) y F1 (Fitch), en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se produjera tal rebaja, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el contrato de Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat, o bien\_\_\_\_\_

(b) en caso de no ser posible lo anterior, la Sociedad Gestora sustituirá al Agente de Pagos por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación de al menos P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), contratando con ella una Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat con unas condiciones lo más ventajosas posible para el Fondo.\_\_\_\_\_

La Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat permanecerá en vigor durante el periodo de vigencia de las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos de las Series AG y BG; en todo caso, la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat vencerá en



4U7220403

12/2002

195

la Fecha de Vencimiento Legal (25 de julio de 2025, o siguiente Día Hábil).

**18.8 Contrato de Administración.**

Cada Entidad Cedente administrará, custodiará y gestionará los Activos cedidos por ella al Fondo, de conformidad con el inciso final del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, regulándose por el Contrato de Administración (el "**Contrato de Administración**") las relaciones entre las Entidades Cedentes (en cuanto a este contrato, los "**Administradores**") y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Sección III, Estipulación 10 de la presente Escritura.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a

cada una de las Series.

**18.9 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.**

**18.9.1 Dirección de la Emisión de los Bonos.**

Todas las Entidades intervinientes y además la sociedad "DEPFA BANK PLC", con domicilio social en International House, 3 Harbournmaster Place, IFSC, Dublín 1, Irlanda e inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda bajo el número 348819; intervendrán como Entidades Directoras de la emisión.

**18.9.2. Colocación y Aseguramiento de la Emisión de los Bonos.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras, por el que las Entidades Aseguradoras adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción hasta el importe total asegurado por cada una de ellas en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.



4U7220402

12/2002

197

Las Entidades Aseguradoras asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes:

1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda la Comisión de Aseguramiento.\_\_\_\_\_

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho si alguna de las Entidades de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.\_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras de la emisión de los Bonos recibirán una Comisión de Aseguramiento sobre el importe nominal asegurado por cada una de ellas

---

del 0,135% para la Serie AG, del 0,09% para el resto de Series.

---

#### **18.10 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con "la Caixa" como Agente de Pagos el Contrato de Agencia de Pagos, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

---

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

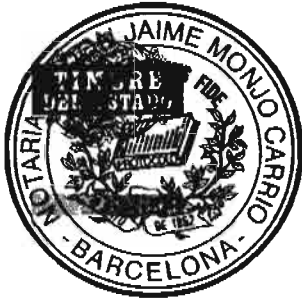
---

(i) entregar a la Sociedad Gestora los estados de información, debidamente cumplimentados por cada una de las Entidades Aseguradoras, sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de los Bonos, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV;

---

(ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a sus titulares, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de

---



4U7220401

12/2002

199

acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la Escritura de Constitución;—————

(iii) realizar la función de Depositario de los títulos múltiples sobre los que se emiten los Bonos objeto de la presente emisión; y—————

(iv) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones fiscales del Fondo, en representación y por cuenta de éste.—————

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda a corto plazo del Agente de Pagos tuviera asignada una calificación crediticia para riesgos a corto plazo inferior a P-1 (Moody's) o F1 (Fitch) la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar tal rebaja procederá según lo previsto en la estipulación 18.1 de esta

Escritura.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una Comisión de Agencia de Pagos del 0'002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación anterior, pagadera en cada Fecha de Pago.

#### **18.11 Contrato de Gestión Interna.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Cedentes un Contrato de Gestión Interna destinado a remunerar a cada una de éstas por el proceso de intermediación financiera desarrollado.

Con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, en cada Fecha de Pago se abonará a las Entidades Cedentes un Margen de Intermediación Financiera ("**Margen de Intermediación Financiera**") cuyo importe será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades que han de ser abonadas en virtud de los veinte (20) primeros conceptos de la orden de prelación de pagos del Folleto (incluidos) en cada Fecha de Pago.

Los pagos que por este concepto pudieran





4U7220400

12/2002

201

realizarse en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 tendrán la consideración de pagos a cuenta del derecho anual y se distribuirán entre las Entidades Cedentes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna.\_\_\_\_\_

El Contrato de Gestión Interna quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.\_\_\_\_\_

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-**

**19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.\_\_\_\_\_**

**19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_**

Los principios y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la

Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:\_\_\_\_\_

**19.1.1 Principios de actuación de la Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

**Nivel de diligencia.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

---



4U7220399

12/2002

203

**Disponibilidad de medios.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

**Código de Conducta.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

**Ausencia de Conflictos.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro Fondo de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno vulneración de sus

obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.

**19.1.2. Obligaciones generales de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora representará y defenderá los intereses de los titulares de los Bonos, así como de los restantes acreedores del Fondo. Con este fin, deberá:

(i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo en todo momento;

(ii) llevar a cabo la administración financiera de los Activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por las Entidades Cedentes en virtud del Contrato de Administración, y llevar a cabo la contabilidad con la debida separación entre la Sociedad Gestora y el Fondo;

(iii) gestionar los Activos del Fondo en provecho de los titulares de Bonos en el entendido de que, en aras a conseguir dicho fin y ante el riesgo de que el valor de dichos Activos pueda deteriorarse o modificarse de manera que pueda afectar al equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora contará con la facultad de



4U7220398

12/2002

-205

enajenarlos, siempre que sean todos los Activos conjuntamente, en las condiciones más favorables con el objeto de mantener, en lo posible, el equilibrio económico-financiero del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hará cuanto esté en su mano por conseguir que la enajenación, en su caso, de los Activos se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización del Activo en cuestión más los intereses sobre él devengados a contar desde la última fecha de pago de intereses;\_\_\_\_\_

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento;\_\_\_\_\_

(v) suscribir cuantos contratos se prevén en la presente Escritura de Constitución o en el Folleto

Informativo (i) se producirá únicamente cuando ello no suponga un impacto negativo en el rating de los Bonos, y (ii) se hará con carácter excepcional, con las autorizaciones necesarias y comunicándolo a la CNMV.-----

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante las Entidades de Calificación;-----

(vii) nombrar y, en su caso, sustituir y revocar a los auditores del Fondo;-----

(viii) en el caso de que la calificación de la deuda a corto plazo asignada al Agente de Pagos descendiera por debajo de P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la Sociedad Gestora deberá (salvo que dicha entidad de crédito preste garantía suficiente del cumplimiento de sus obligaciones) en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, (a) cancelar las cuentas del Fondo abiertas con dicha entidad y (b) transferir el saldo de las mismas a otras tantas cuentas abiertas a tal efecto por la Sociedad Gestora en entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga

---



4U7220397

12/2002

207

una calificación crediticia no inferior a P-1 (Moody's) y F1 (Fitch);

(ix) En el caso de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo asignada a alguna de las Entidades Cedentes descendiera por debajo de P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la Sociedad Gestora deberá transferir semanalmente a la Cuenta de Tesorería del Fondo los saldos de la Cuenta de Cobros de la Entidad cedente en la que se haya producido el citado descenso de la calificación, hasta que se recupere la calificación crediticia anteriormente referida, en cuyo caso la transferencia será trimestral.

(x) En el caso de que la calificación de la deuda a corto plazo asignada a alguna de las Entidades Cedentes descendiera por debajo de P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la Sociedad Gestora en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar dicha rebaja, deberá efectuar una disposición por la totalidad del

Importe Disponible del Crédito Subordinado en ese momento, destinando el importe dispuesto a aumentar el Fondo de Reserva, que se ingresará en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

(xi) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado. Las funciones que podrá subcontratar serán únicamente administrativas, y en ningún caso incluirán las funciones de representación y gestión del fondo.——

(xii) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución y en el Folleto.\_\_\_\_\_

**19.1.3 Obligaciones relativas a la administración y representación del Fondo.**\_\_\_\_\_

**a) Administración financiera del Fondo.**——

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y

---





4U7220396

12/2002

209

representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución, las siguientes:\_\_\_\_\_

(i) Abrirá a nombre del Fondo las siguientes cuentas:\_\_\_\_\_

- Cuenta de Tesorería: abrirá una cuenta bancaria en el Agente de Pagos (la "**Cuenta de Tesorería**") a la que, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Administración, se transferirán trimestralmente, las cantidades ingresadas por las Entidades Cedentes, en concepto de Cobros, en las Cuentas de Cobros referidas a continuación.\_\_\_\_\_

- Cuentas de Cobros: abrirá una cuenta bancaria (cada una, una "**Cuenta de Cobros**") con cada una de las Entidades Cedentes. En estas Cuentas de Cobros se depositarán transitoriamente las cantidades ingresadas por las Entidades Cedentes en concepto de Cobros de cualquier tipo hasta que, de acuerdo

con el Contrato de Administración, proceda transferir trimestralmente, sus saldos a la Cuenta de Tesorería.

---

(ii) En el supuesto de que, en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente de Pagos fuese menor que P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, transferirá las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga, al menos, la citada calificación (es decir, P-1 (Moody's) y F1 (Fitch)), salvo que el Agente de Pagos obtenga un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones, de una entidad de crédito con la citada calificación. En caso de no ser posible lo anterior, la Sociedad Gestora sustituirá al Agente de Pagos por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo posea una calificación mínima de P-1 (Moody's) y F1 (Fitch) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta

---



4U7220395

12/2002

211

de Tesorería.\_\_\_\_\_

(iii) En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los Bonos, la calificación crediticia de la deuda a corto plazo de alguna de las Entidades Cedentes fuese menor que P-1 (Moody's) o F1 (Fitch), la Sociedad Gestora transferirá semanalmente a la cuenta de Tesorería del Fondo los saldos de la Cuenta de Cobros de la Entidad Cedente en la que se haya producido el citado descenso de la calificación.\_\_\_\_\_

(iv) Mantendrá depositadas en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba de las Entidades Cedentes, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto, y que le correspondan al Fondo.\_\_\_\_\_

(v) Mantendrá depositadas en la Cuenta de Tesorería las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

(vi) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en las Cuentas de

Cobros produzcan la rentabilidad establecida en los Contratos de Depósito con Tipo de Interés Garantizado.

(vii) Calculará, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y lo publicará en la forma prevista en el apartado III.7.5 del Folleto Informativo.

(viii) Calculará en cada Fecha de Determinación, en su caso, el principal a amortizar de los Bonos y, junto con los intereses devengados por los Bonos, lo publicará en la forma prevista en el apartado III.7.5 del Folleto Informativo.

(ix) Destinará los Fondos Disponibles así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación de pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura y teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en el apartado V.6.2 del Folleto Informativo que pudieran resultar de aplicación.



4U7220394

12/2002

213

(x) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de los Activos adquiridos por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.\_\_\_\_\_

(xi) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de los Préstamos y lo establecido en los Contratos de Cesión de Activos.—

(xii) Ejecutará a la mayor brevedad el Aval de la Generalitat, si procede, para satisfacer las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de las Series AG y BG.\_\_\_\_\_

(xiii) Designará y, en su caso, revocará auditores del Fondo.\_\_\_\_\_

(xiv) Solicitará la admisión a negociación de los Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona y, eventualmente, en cualquier otro mercado

secundario.

(xv) Disponer, en su caso, del Crédito Subordinado.

(xvi) Disponer, en su caso, de la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat.

### **19.2 Subcontratación.**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas (únicamente funciones administrativas y en ningún caso las funciones de representación y gestión del fondo) de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV,



4U7220393

12/2002

215

contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.\_\_\_\_\_

### **19.3 Gastos.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:—

(a) Con anterioridad o en el momento de la constitución del Fondo: gastos derivados de la constitución, verificación y registro del Fondo, adquisición de los Activos, emisión de los Bonos y admisión a negociación y definidos como Gastos de Constitución.\_\_\_\_\_

Dichos gastos serán satisfechos por la Sociedad

Gestora, en nombre del Fondo, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución. Si alguno de tales gastos debiera satisfacerse con anterioridad a la constitución del Fondo, será satisfecho por la Sociedad Gestora, que será reembolsada de los mismos, una vez constituido el Fondo, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.

(b) Con posterioridad a la constitución del Fondo: gastos de auditoría contable del Fondo, gastos derivados del mantenimiento de la calificación asignada por las Entidades de Calificación a los Bonos, gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, gastos derivados de la ejecución, en su caso, de los Activos, gastos derivados de anuncios y notificaciones y comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos.

#### **19.4 Impuesto sobre el Valor Añadido.**

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del





4U7220392

12/2002

217

---

Impuesto sobre Sociedades.

**19.5 Criterios contables.**

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, realizará la imputación temporal de ingresos y gastos de acuerdo con los criterios contables generalmente aceptados en España establecidos en el Plan General de Contabilidad, en particular, en el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

**19.6. Régimen fiscal.**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo de 1998, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.h) de la Ley 43/1995, de 24 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 20.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el

---

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:\_\_\_\_\_

(a) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.\_\_\_\_\_

(b) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al 35%.\_\_\_\_\_

(c) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.\_\_\_\_\_

(d) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión Hipotecaria, Préstamos y otros derechos de crédito que pudieran llegar a constituir ingresos del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta.\_\_\_\_\_

#### **19.7 Cuentas Anuales.**\_\_\_\_\_

Con periodicidad anual, y antes del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo referidos al ejercicio anterior. A estos

---



4U7220391

12/2002

219

efectos, se indica que el ejercicio del Fondo tendrá una duración de un (1) año natural, que finaliza el 31 de diciembre de cada año. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil.

## 20. NOTIFICACIONES.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

### 20.1 Notificaciones ordinarias periódicas.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a

los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.—

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo a través de su Sociedad Gestora comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:—

i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos del Periodo de Determinación Precedente;—

ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;—

iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;—

iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de

---



4U7220390

12/2002

221

intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el orden de prelación de pagos.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo al SCLBARNA (o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo) al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:

i) Un informe sobre la cartera de Activos agrupados en el Fondo, el saldo de las Cuentas de Cobros y de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.

ii) Un informe de gestión conteniendo:

a) El saldo nominal pendiente de pago de los Activos.

b) El porcentaje de Activos que ha sido

amortizado anticipadamente.\_\_\_\_\_

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

d) El importe de los Activos impagados.\_\_\_\_\_

e) El importe de los Activos Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.\_\_\_\_\_

f) La vida media de la cartera de Activos.\_\_\_\_\_

g) El tipo medio de la cartera de Activos.\_\_\_\_\_

h) El saldo vivo de los Bonos.\_\_\_\_\_

i) El porcentaje de los Bonos pendiente de vencimiento.\_\_\_\_\_

j) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.\_\_\_\_\_

k) El importe pendiente de amortización del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal y de la situación del Crédito Subordinado.\_\_\_\_\_

l) El importe dispuesto y el importe disponible de la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat.

m) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.\_\_\_\_\_

n) El importe y las variaciones de los gastos y



4U7220389

12/2002

223

comisiones de gestión producidos durante el periodo contable. \_\_\_\_\_

1. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a la Bolsa de Barcelona, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, y a las Entidades de Calificación, un informe sobre la evolución de los Activos incorporados al Fondo, así como el saldo de las Cuentas de Cobros y de la Cuenta de Tesorería, así como información relevante sobre el Fondo y los Activos incorporados. \_\_\_\_\_

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras, en la sede la Bolsa de Valores de Barcelona y en el Registro de la CNMV. \_\_\_\_\_

#### **20.2 Notificaciones extraordinarias.** \_\_\_\_\_

Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación, mediante el procedimiento señalado en la estipulación 20.3. punto 2, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las series de Bonos aplicables al primer Período de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello, de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto,

---





4U7220388

12/2002

225

remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación a que hace referencia la estipulación 4.2.

### 20.3 Procedimiento.

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente:—

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en la estipulación 20.1 (párrafos 1 y 2) anterior, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de la Bolsa de Valores de Barcelona u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.—

2.- Las notificaciones extraordinarias referidas en la estipulación 20.2 anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.—

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

#### **20.4 Información a la CNMV.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

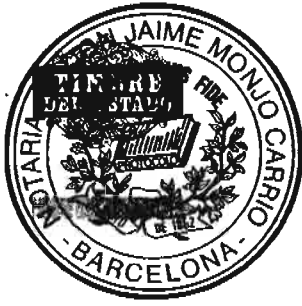
### **Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.**

#### **21. REGLAS DE PRELACIÓN DE PAGOS A CARGO DEL FONDO.**

##### **21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.**

A) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso



4U7220387

12/2002

227

de la emisión de Bonos será la siguiente:\_\_\_\_\_

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:\_\_\_\_\_

a) Desembolso de la emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para financiar el desfase inicial de principal.\_\_\_\_\_

c) Disposición Inicial del Crédito Subordinado.—

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:\_\_\_\_\_

1º Pago del Precio de los Activos.\_\_\_\_\_

2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

3º Pago del desfase inicial entre el valor nominal de Emisión de los Bonos y el valor nominal global de los Activos en el momento de la suscripción.\_\_\_\_\_

4º Dotación del Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

B) A partir de la fecha de constitución del

Fondo y hasta la total amortización de los Bonos:—

1. Origen: los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes:—————

a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Activos, así como las cantidades correspondientes a la amortización y/o cancelación anticipada total o parcial de cualquiera de los Activos, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería;—————

b) intereses procedentes de los Activos.—————

c) las cantidades cobradas por razón de los Contratos de Permuta Financiera;—————

d) los importes por cualquier otro concepto cobrados por razón de los Activos, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por las Entidades Cedentes, de acuerdo con la estipulación 18.1 de esta Escritura;—————

e) los rendimientos obtenidos por la reinversión del Fondo de Reserva (que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con la estipulación 18.1 de esta Escritura, así como por las otras cantidades depositadas en la

---



4U7220386

12/2002

229

Cuenta de Tesorería y en las Cuentas de Cobros abiertas por el Fondo en cada Entidad Cedente;—

f) el Fondo de Reserva, descrito en la estipulación 2.4 de la presente Escritura;—

g) las disposiciones del Crédito Subordinado.—

h) las disposiciones de la Línea de Liquidez.—

i) los ingresos obtenidos por pagos efectuados por la Generalitat en caso de ejecución del Aval.—

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:—

1º Pago de los gastos ordinarios y los gastos extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la Comisión de Gestión a favor de la misma y el resto de gastos y comisiones por servicios.—

2º Pago de la cantidad devengada en virtud de

los Contratos de Permuta Financiera. (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de liquidación de dichos Contratos).-----

3° Pago de los intereses de los Bonos de la Serie AS vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores (como consecuencia de haber incumplido la Generalitat sus obligaciones de pago bajo el Aval de la Generalitat) y reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes que esta última hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval de la Generalitat para el pago de intereses de los Bonos AG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata).-----

4° Pago de intereses de los Bonos de las Series AG y AS devengados durante el Periodo de Devengo de Intereses. Si los fondos fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá a prorrata entre todos los Bonos de las Series AG y AS (sin perjuicio del Aval concedido por la Generalitat para cubrir las insuficiencias en el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG).-----

5° Pago de los intereses de los Bonos de la Serie BS vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, pago de los intereses de los Bonos de



4U7220385

12/2002

231

la Serie BG vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores (como consecuencia de haber incumplido la Generalitat sus obligaciones de pago bajo el Aval de la Generalitat) y reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes que esta última hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval de la Generalitat para el pago de intereses de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata).\_\_\_\_\_

6º Pago de intereses de los Bonos de las Series BG y BS devengados durante el Periodo de Devengo de Intereses. Si los Fondos fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá a prorrata entre todos los Bonos de las Series BG y BS (sin perjuicio del Aval concedido por la Generalitat para cubrir las insuficiencias en el pago de intereses de los Bonos BG).\_\_\_\_\_

7º Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C, salvo diferimiento del pago tal y como se establece en la estipulación 21.2. apartado A)

siguiente.

8° Pago de los intereses devengados por las disposiciones efectuadas de la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat.

9° Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie AS debida y no pagada en Fechas de Pago anteriores, pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie AG debida y no pagada en Fechas de Pago anteriores (como consecuencia de haber incumplido la Generalitat sus obligaciones de pago bajo el Aval de la Generalitat) y reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes que esta última hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval de la Generalitat para el pago de principal de los Bonos AG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata).

10° Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series AG y AS. Si los Fondos fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá a prorrata entre todos los Bonos de las Series AG y AS. Todo ello sin perjuicio del Aval concedido por la Generalitat para cubrir las insuficiencias en el pago de





4U7220384

12/2002

233

principal de los Bonos de la Serie AG. \_\_\_\_\_

11° Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie BS debida y no pagada en Fechas de Pago anteriores, pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie BG debida y no pagada en Fechas de Pago anteriores (como consecuencia de haber incumplido la Generalitat sus obligaciones de pago bajo el Aval de la Generalitat) y reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes que esta última hubiese hecho efectivos al Fondo en ejecución del Aval de la Generalitat para el pago de principal de los Bonos BG no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata). \_\_\_\_\_

12° Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series BG y BS. La amortización de los Bonos de las Series BG y BS comenzará sólo cuando se hayan amortizado completamente los Bonos de las Series AG y AS. Si los Fondos fueran insuficientes, el importe que

resulte se distribuirá a prorrata entre todos los Bonos de las Series BG y BS. Todo ello sin perjuicio del Aval concedido por la Generalitat para cubrir las insuficiencias en el pago de principal de los Bonos BG.-----

13° Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie C. La amortización de los Bonos de la Serie C comenzará sólo cuando se hayan amortizado completamente los Bonos de las restantes Series.-----

14° Retención del importe mínimo del Fondo de Reserva y Reembolso de las Disposiciones del Crédito Subordinado. El reembolso de las Disposiciones del Crédito Subordinado será el de las cantidades dispuestas de dicho Crédito Subordinado para el cumplimiento de las obligaciones de pago del 1 al 13° lugar del Orden de Prelación de Pagos que no hayan sido reembolsadas anteriormente.-----

15° Pago en caso de resolución de los Contratos de Permuta Financiera de la cantidad a pagar por el Fondo por la liquidación de dichos Contratos.-----

16° Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el

---



4U7220383

12/2002

235

desfase inicial de principal con sujeción a las reglas establecidas en la estipulación 18.5.——

17° Pago de intereses del Crédito Subordinado.—

18° Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial de principal con sujeción a las reglas establecidas en la estipulación 18.5.—

19° Amortización del Principal Dispuesto del Crédito Subordinado, previo acuerdo con las Entidades Calificadoras.——

20° Pago a las Entidades Cedentes de la Comisión de Administración establecida en el Contrato de Administración de Activos.——

21° Pago del Margen de Intermediación Financiera cuya remuneración variable se establece en el Contrato de Gestión Interna.——

La devolución del principal dispuesto de la Línea de Liquidez del Aval de la Generalitat se realizará en el momento en que la Generalitat de Catalunya haga efectivas las cantidades avaladas.—

El reintegro de los importes obtenidos de la Generalitat de Catalunya en ejecución del Aval de la Generalitat se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación de pagos que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de las Series avalados.—

**21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.**—————

A) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C.—————

El pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C en una Fecha de Pago pasará del 7° al 13° lugar en el orden de prelación de pagos anterior (en cuyo caso, las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 13° a 21° del orden de prelación de pagos anterior se entenderán hechas a los ordinales 14° a 22°) cuando en una Fecha de Determinación el Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación precedente sea superior al 6% del



4U7220382

12/2002

237

Saldo Vivo Pendiente de Amortización de los Activos en dicha Fecha de Determinación. A estos efectos, se entenderá por morosos aquellos Importes de los Activos vencidos y no cobrados que no sean considerados Activos Fallidos.\_\_\_\_\_

B) Prelación entre los pagos del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, Crédito Subordinado, Comisión de Administración y Margen de Intermediación Financiera.\_\_\_\_\_

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y para cubrir el desfase inicial y del Crédito Subordinado, Comisión de Administración y Margen de Intermediación Financiera, tendrá carácter individual para cada Entidad Cedente, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada Ajustada de cada una de ellas, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.\_\_\_\_\_

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.****22. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y SUS MODIFICACIONES.**

El Fondo se constituirá en virtud de la presente Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa aprobación de las Entidades de Calificación.

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante, o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo.

**23. REGISTRO MERCANTIL.**



4U7220381

12/2002

239

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

#### 24. DECLARACIÓN FISCAL.

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.

#### 25. GASTOS.

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura.

#### 26. INTERPRETACIÓN.

En la presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el

mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique.—————

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura.—————

#### **27. LEY Y JURISDICCIÓN.**—————

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.—————

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán





4U7220380

12/2002

241

conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.\_\_\_\_\_

**28. CONDICIÓN SUSPENSIVA.**\_\_\_\_\_

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una

diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo.

Así lo otorgan.

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de todo cuanto en ella se contiene y de que va extendida sobre ciento veintidós folios de papel exclusivo para documentos notariales Serie y números 4U7220807, catorce siguientes en orden, 4U7220586, ciento cinco siguientes en orden y el del presente, yo el Notario. DOY FE.

Arancel números 2, 4, 7 y Norma 8ª. R.D. 1.426/89. BASES DECLARADAS :

Honorarios y suplidos:

Euros.



4U7220379

12/2002

Siguen las firmas de los señores comparecientes, rubricadas. SIGNADO, FIRMADO, RUBRICADO Y SELLADO: JAIME MONJO CARRIO.

Multiple horizontal lines for signatures and stamps.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

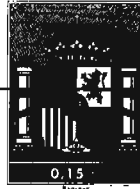
**JOSÉ MALDONADO RAMOS, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NUM. 4, DE BILBAO Y CIF. Nº A-48265169,**

**CERTIFICA:**

Que el Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 81, el día 25 de marzo de 2003, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Jesús María Caínzos Fernández, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Richard C. Breeden, D. Ramón Bustamante y de la Mora, D. Ignacio Ferrero Jordi, D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez, D. José Maldonado Ramos, D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, D. Enrique Medina Fernández, D<sup>a</sup>. Susana Rodríguez Vidarte, D. José María San Martín Espinós, D. Jaime Tomás Sabaté, y Telefónica de España, S.A., representada por D. Angel Vilá Boix, lo que supone los dieciséis miembros que componen el Consejo de Administración, actuando como Secretario D. José Maldonado Ramos, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.-** En uso de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 9 de marzo de 2002, proceder a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por medio de un título nominativo múltiple que será suscrito por el Fondo, por un importe máximo de 235.000.000 Euros, con las mismas características, cada uno de ellos, en cuanto a vencimiento, calendario de amortización, valor nominal y pago de intereses, que los préstamos hipotecarios sobre los que se emiten, para que sean adquiridos por la Sociedad Gestora en nombre de GC FTGENCAT II, F.T.A. (en adelante, el “Fondo”), para su agrupación en dicho Fondo, todo ello en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril. Los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán préstamos concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para financiar empresarios o empresas no financieras catalanas.

**Segundo.-** Autorizar la cesión de préstamos, créditos o derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; o cualquier otro tipo de activos crediticios no hipotecarios, que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. haya concedido para financiar empresarios o empresas no financieras catalanas a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos, junto con otros a ceder por otras entidades financieras, en el mismo, con el nombre del Fondo. Esta cesión se instrumentará mediante formalización de contrato de cesión de créditos en



4U7220378

12/2002 escritura pública cuyo importe máximo total será igual a la diferencia entre 235.000.000 de Euros y el nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan conforme al acuerdo primero anterior.

**Tercero.-** Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario a D. Manuel González Cid con D.N.I. nº 51.361.870 H, a D. Carlos Pertejo Muñoz con D.N.I. nº 9.749.637 Y, a D. Juan Ortueta Monfort con DNI 804,194-E, a D. Vicente Ortueta Monfort con DNI 811,123-M, a D. Juan Gortazar Sánchez-Torres con DNI 50,838,339-J, a D. César Goyache País con DNI 2,533,592-G, a D. Rafael Salinas Martínez de Lecea con DNI nº 24.189.928-T, todos ellos españoles, mayores de edad, casados y con domicilio a estos efectos en Castellana nº 81 de Madrid, para que, cualquiera de ellos indistintamente, dentro de los límites establecidos por este acuerdo pueda ejecutar los acuerdos anteriores a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que ellos exijan, facultándoles en particular para realizar cualquier acto, gestión, o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente; seleccionar los préstamos, créditos y derechos de crédito objeto de cesión; fijar el importe total final de préstamos a ceder y Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo; sustituir dichos derechos de crédito, Certificados de Transmisión de Hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de apertura de cuentas, de permuta de tipos de interés o similares, de administración, gestión de cobro y depósito de los préstamos, créditos o derechos de crédito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar de la emisión de bonos de titulización; en su caso, el contrato de gestión interna; y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, como la constitución y la estructura del Fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Así como para asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

Facultar igualmente a los anteriores apoderados para conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación, por un importe máximo de

2.000.000 de Euros en los términos que estimen convenientes, con la finalidad de cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo, cubrir la dotación del Fondo de Reserva que se vaya a prever para los Bonos emitidos por el Fondo y en el caso de que sea necesario, financiar los Desfases de Intereses y Principal y para conceder al Fondo, en cualquier momento que sea necesario, préstamos y/o líneas de crédito, incluso subordinadas, por un importe máximo de 35.000.000 Euros, destinadas a dotar de mejoras crediticias a los Bonos de Titulización que emita el Fondo, y así permitir unas mejores calificaciones por parte de las agencias de rating. Dichos préstamos y/o líneas de crédito podrán ser destinadas a cubrir una parte de los impagos de los activos cedidos al Fondo por medio del pago de la amortización del principal e intereses de los Bonos de Titulización en los términos que consideren oportunos, y a realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo; y podrán contar con mecanismos de reducción del importe de las mismas, a medida que se acerque el vencimiento de los Bonos de Titulización.

Igualmente, podrán llevar a cabo cuantos actos sean complementarios necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

**Cuarto.-** Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." a los únicos y exclusivos efectos de la presente operación de titulización."

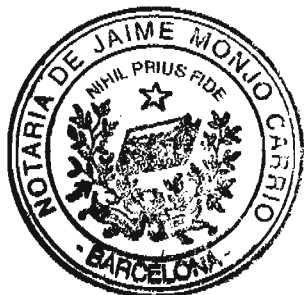
A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, se aprobó por unanimidad el acta de la sesión al término de la misma.

**ASIMISMO CERTIFICA:**

Que los anteriores acuerdos se encuentran en vigor en esta fecha, no habiéndose adoptado ningún otro que los modifique o afecte.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil tres.

*[Firma]*  
Vº Bº  
EL PRESIDENTE,



*[Firma]*



LEGITIMACION.- Yo CA... RACIA, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Coleg...  
Que considero leg... rábicas que  
anteceden de DON JOSE DONADO RA  
MOS Y DON FRANCISCO GONZALEZ  
RODRIGUEZ.

4U7221907

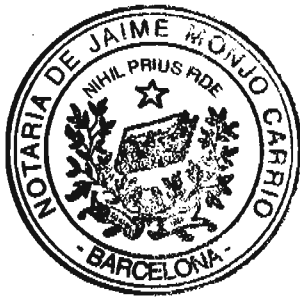
12/2002

por ser análogas a mi juicio a las de sus documentos nacional  
de identidad.  
Madrid, a

26 MAR. 2003



TOMO INDICADOR I Nº 0135





IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Madrid (calle Sevilla, 3) el día 17 de marzo de 2003, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron ocho del total sus nueve miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

""A reserva de obtener la verificación y registro del Folleto Informativo de la constitución del Fondo de Titulización de Activos GC FTGENCAT II, F.T.A. (en adelante, el "Fondo"), del que se hace referencia a continuación, se acuerda lo siguiente:

1. Autorizar la cesión de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios que Banco Santander Central Hispano, S.A. haya concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas, de las que al menos el cincuenta por ciento (50%) sean pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996 (o norma que la sustituya en el futuro) (en adelante, "PYMES") a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, con el nombre de GC FTGENCAT II, F.T.A. (en adelante, el "Fondo"), y que tendrá las siguientes características fundamentales:
  - El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización y demás disposiciones que le desarrollan, en la Resolución del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, resolución ECF/2743/2002, de 26 de septiembre, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat que prevé el artículo 34.11 de la Ley 20/2001, de 28 de diciembre, y en el artículo 34.11 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2003, mediante escritura pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") del correspondiente Folleto Informativo, gestionado y representado por GESTICAIXA, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").
  - El importe aproximado del conjunto de préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 250.000.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) de euros. Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de amortizar de los préstamos, sin incluir los intereses.
  - La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de créditos referidos se efectuará de conformidad con lo dispuesto el artículo 2 del Real Decreto 926/1998, instrumentándose la cesión, según sus características, mediante: i) la formalización de una escritura pública de emisión de participaciones hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo; ii) la formalización de una escritura pública de emisión de







4U7220376

12/2002

certificados de transmisión de hipoteca en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril; y/o iii) mediante formalización de contrato de compraventa de créditos en escritura pública, para que respectivamente sean suscritas/os y adquiridas/os, en su caso, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, y para su agrupación en dicho Fondo.

2. Como complemento de las que ya tienen concedidas con carácter general, y en ejecución de todo lo anterior, apoderar a D. Javier Pazos Aceves (NIF n.º 42.741.209-X), D. José Antonio Álvarez Álvarez (NIF n.º 10.050.394-S) y D. Ignacio Ortega Gavara (NIF n.º 803.030-P) para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A, ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, facultándoles en particular para realizar cualquier acto, gestión o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente que sea de aplicación a esta operación de titulización; seleccionar los préstamos y derechos de crédito objeto de cesión; sustituir dichos derechos de crédito, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de la emisión de participaciones hipotecarias y firmarlas, de los certificados de transmisión de hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación, ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de permuta de tipos de interés o similares, de administración de los préstamos y de depósito, de colocación y/o aseguramiento y, en su caso, de dirección o similar, el contrato de gestión interna, y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y la constitución y la estructura del Fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

En concreto, en el momento de la constitución del Fondo, se les faculta para conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación, en los términos que estimen convenientes, con la finalidad de:

- Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.
- Cubrir la dotación del Fondo de Reserva que se vaya a prever para los Bonos emitidos por el Fondo.
- En el caso de que sea necesario, financiar los Desfases de Intereses y Principal.





Sin perjuicio de lo anterior, podrán conceder al Fondo, en cualquier momento que sea necesario, líneas de crédito destinadas al pago de la amortización del principal e intereses de los Bonos en los términos que consideren oportunos, y realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo.

Asimismo, podrán llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

- 3. Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial "GC FTGENCAT II" a los efectos de la presente operación de titulización."

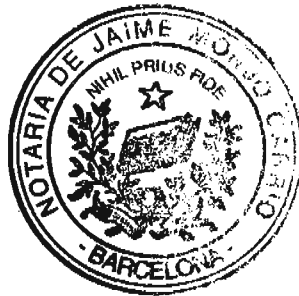
CERTIFICO igualmente que los ocho miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 17 de marzo de 2003 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Alfredo Sáenz Abad, Don Matías Rodríguez Inciarte, Don Fernando de Asúa Alvarez, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Don Rodrigo Echenique Gordillo, Don Antonio Escámez Torres y Don Francisco Luzón López.

CERTIFICO asimismo que no se ha adoptado ningún acuerdo o resolución por el que se hayan modificado o revocado todos o alguno de los acuerdos anteriormente indicados, por los que éstos siguen vigentes en todos sus extremos.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil tres.

V.º B.º  
El Vicepresidente 3.º

h . . . . .



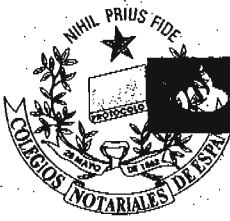
Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA y DON MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE, puestas al final de una certificación de la Sociedad "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A." compuesta por tres folios escritos por una sola de sus caras, los cuales rubrico y sello con el de mi Notaria. -----

Madrid, 18 de marzo de 2003

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





Santander Central Hispano



4U7220375

12/2002

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Santander (Paseo de Pereda, 9 al 12) el día 24 de marzo de 2003, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron seis del total de sus nueve miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"Modificar el acuerdo adoptado en la sesión del día 17 de marzo de 2003 relativo a la autorización de la cesión al Fondo de Titulización de Activos GC FTGENCAT II, F.T.A. de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios, en el sentido de sustituir la mención de la resolución ECF/2743/2002, de 26 de septiembre, que figura en dicho acuerdo, por la de resolución ECF/329/2003, de 4 de febrero."

CERTIFICO igualmente que los seis miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 24 de marzo de 2003 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Matías Rodríguez Inciarte, Don Rodrigo Echenique Gordillo, Don Guillermo de la Dehesa Romero, Don Antonio Escámez Torres y Don Francisco Luzón López.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil tres.

V.º B.º  
El Vicepresidente 3.º

n

h

Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA Y DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE. -----

Madrid, 25 de marzo de 2003

0,15  
SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

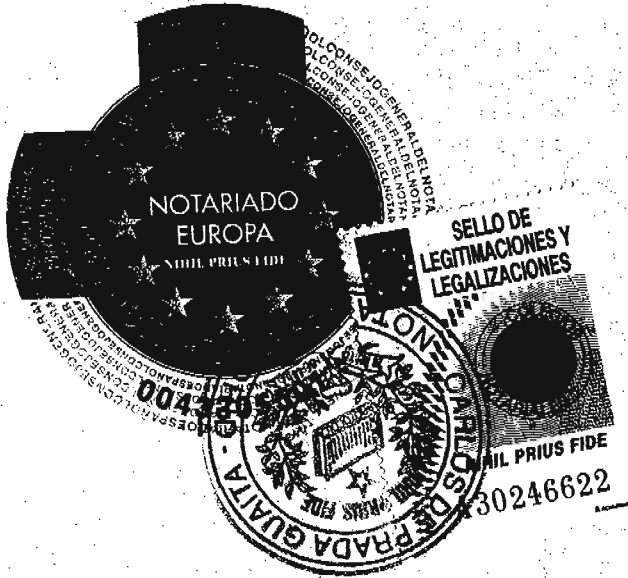


143347812  
0042476383

TESTIMONIO: Yo, CARLOS DE PRADA GUAITA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en la Capital,

DOY FE: Que la fotocopia extendida en el presente folio de papel de los Colegios Notariales de España, reproduce fielmente su original que tengo a la vista.

Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil tres.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carlos de Prada Guaita', written over a horizontal line.





CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA



12/2002

Don Alejandro GARCÍA-BRAGADO DALMAU, Secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, inscrita con el número 2.100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España, y con el número uno en el Registro de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Cataluña, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con N.I.F. G-58-899998,

C E R T I F I C A:

A) En relación con el acta del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, celebrado el día veinte de febrero de dos mil tres:

- 1.- Que dicha sesión tuvo lugar en el domicilio social, Avenida Diagonal, 621-629, de Barcelona.
- 2.- Que fue celebrada con la asistencia personal del Presidente, don José Vilarasau Salat, del Vicepresidente Primero, don José Juan Pintó Ruiz, del Vicepresidente Segundo, don Enrique Alcántara-García Irazoqui, del Consejero-Secretario, don Ricardo Fornesa Ribó, de los Vocales, don Juan Antolí Segura, don Francisco Bové Tarragó, doña Marta Corachán Cuyás, don Ramon Fàbrega Sala, don José Ramón Forcada Fornés, doña María Isabel Gabarró Miquel, don Salvador Gabarró Serra, don Manuel García Biel, doña María Begoña Gortázar Rotaèche, don Jorge Mercader Miró, don Miguel Noguer Planas, doña Rosa Novell Bové, doña Montserrat Orriols Peitivi, don Antonio Pie Mestre, don Mateu Puigròs Sureda, don Manuel Raventós Negra y doña María Pilar Riart Gil.
- 3.- Que la reunión fue presidida por su Presidente, don José Vilarasau Salat, habiendo actuado de Secretario don Ricardo Fornesa Ribó, siendo ambos los que en ese momento ostentaban dichos cargos, respectivamente, en el citado órgano.
- 4.- Que el acta de la reunión fue aprobada por unanimidad en la siguiente sesión del Consejo de Administración, celebrada el día veinte de marzo de dos mil tres.
- 5.- Que el acuerdo al que se hace referencia en el apartado B) fue adoptado por unanimidad.

ND3347802

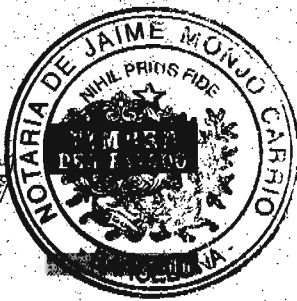
B) Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente al estar presentes todos los consejeros miembros del Consejo de Administración, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Autorizar la cesión de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios, que la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") haya concedido para financiar empresarios o empresas no financieras catalanas, de las que al menos el cincuenta por ciento (50%) sean pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996 (en adelante, "PYMES") a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto, para agrupar los citados activos en el mismo, con el nombre de GC FTGENCAT II, F.T.A. (en adelante, el "Fondo"), y que tendrá las siguientes características fundamentales:

- El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización y demás disposiciones que la desarrollan, en la Resolución del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, resolución ECF/329/2003, de 4 de febrero, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat que prevé el artículo 34.11 de la Ley 20/2001, de 28 de diciembre, y en el artículo 34.11 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2003, mediante escritura pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") del correspondiente Folleto Informativo, gestionado y representado por GESTICAIXA, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

- El importe aproximado del conjunto de préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (EUR 125.000.000.-). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de amortizar de los préstamos, sin incluir los intereses.





CASA DE AHO...

4U



12/2002

• La cesión de todos y cada uno de los préstamos derechos de créditos referidos se efectuará de conformidad con lo dispuesto el artículo 2 del Real Decreto 926/1998, instrumentándose la cesión según sus características mediante: i) la formalización de una escritura pública de emisión de participaciones hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo; ii) la formalización de una escritura pública de emisión de certificados de transmisión de hipoteca en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril; y/o iii) mediante formalización de contrato de compraventa de créditos en escritura pública, para que respectivamente sean suscritas/os y adquiridas/os, en su caso, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, y para su agrupación en dicho Fondo.

SEGUNDO.- Otorgar poder tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Don Isidro Fainé Casas, Don Antonio Brufau Niubó, Don Antonio Massanell Lavilla, Don Tomás Muniesa Arantegui, Don Fernando Ramírez Mazarredo, Don Jesús Escolano Cebolla y Don Sebastián Sastre Papiol, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, facultándoles en particular para realizar cualquier acto, gestión, o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente que sea de aplicación a esta operación de titulización; seleccionar los préstamos y derechos de crédito objeto de cesión; sustituir dichos derechos de crédito, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de la emisión de participaciones hipotecarias y firmarlas, de los certificados de transmisión de hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cré-

ND3347801

dito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de permuta de tipos de interés o similares, de administración de los préstamos y de depósito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar, en su caso, el contrato de gestión interna, y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, como la constitución y la estructura del Fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

En concreto, en el momento de la constitución del Fondo, se les faculta para:

a) Conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación, en los términos que estimen convenientes, con la finalidad de:

- Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.

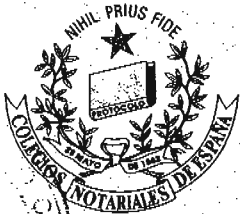
- Cubrir la dotación del Fondo de Reserva que se vaya a prever para los Bonos emitidos por el Fondo.

- En el caso de que sea necesario, financiar los Desfases de Intereses y Principal.

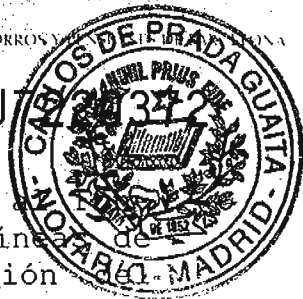
b) Conceder líneas de crédito destinadas a anticipar los importes solicitados con cargo al aval de la Generalitat de Catalunya en las fechas correspondientes, por un importe máximo igual al importe máximo del aval de la Generalitat de Catalunya.

c) Conceder un contrato de permuta financiera o "swap".





CAJA DE AHORROS



4U

1272002

Sin perjuicio de lo anterior, podrán conceder do, en cualquier momento que sea necesario, líneas de crédito destinadas al pago de la amortización principal e intereses de los Bonos en los términos que consideren oportunos, y realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo.

Asimismo, podrán llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

C) Que el citado acuerdo no ha sido modificado, manteniéndose vigente en los términos certificados.

e. Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a veinticinco de marzo de dos mil tres.

V° B°

El Presidente

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN.-

YO, JAIME MONJO CARRIÓ, Notario, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con ejercicio y fe pública en la ciudad de Barcelona,

DOY FE, y reputo legítimas las firmas que anteceden pertenecientes a Don Alejandro GARCÍA-BRAGADO DALMAU y Don Ricardo FORNESA RIBÓ, cuyas firmas conozco, siendo sensiblemente análogas a las que habitualmente utilizan.

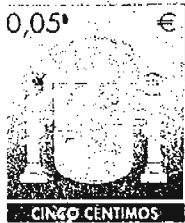
Anotado en mi Libro Indicador bajo número 1.297 de orden.

En Barcelona, a veintiséis de marzo del dos mil tres.

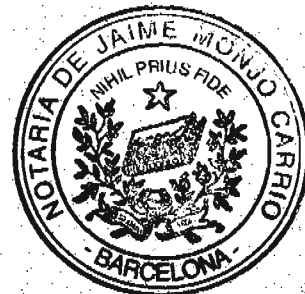
EL NOTARIO

vi/JMC

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



FE PÚBLICA NOTARIAL

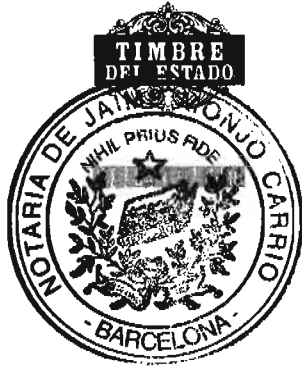


**TESTIMONIO:** Yo, CARLOS DE PRADA GUAITA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en la Capital, -----  
**DOY FE:** Que lo fotocopiado en el presente folio de papel de los Colegios Notariales de España y los dos siguientes en orden correlativo de numeración, reproducen fielmente su original que tengo a la vista. -----  
Madrid a veintisiete de marzo de dos mil tres.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



4U7220371

12/2002

**AÑO: 2003.-**

**NÚMERO: 496**

**COPIA DE LA AUTORIZACIÓN Y PODER, OTORGADO POR  
"BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.".-**

**MADRID, 26 DE MARZO DE 2003.-**

4U8491538

12/200



Juan Bernal Espinosa  
*Notario*  
 C/ Espronceda nº 39  
 28003 Madrid  
 Tlfn:915359700. Fax: 915330673.

NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.--

**-AUTORIZACIÓN Y PODER, OTORGADO POR  
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.-----**

En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil tres. -----

Ante mí, **JUAN BERNAL ESPINOSA**, Notario de  
 Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, -----

----- **COMPARECE:** -----

**DON LUIS-ALFONSO DIAZ ORUETA**, mayor de  
 edad, casado y con domicilio, a estos efectos, en Madrid,  
 Avenida Gran Vía de Hortaleza número 3, con documento  
 nacional de identidad número -----

INTERVIENE como APODERADO, en nombre y  
 representación de la Sociedad Mercantil Anónima,  
 denominada **BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**, de  
 duración indefinida, domiciliada en Madrid, Avenida Gran  
 Vía de Hortaleza número 3; constituida el día 1 de mayo de  
 1902, ante el Notario que fue de Madrid, Sr. García Lastra;  
 adaptada a la Ley de 17 de julio de 1951, en otro documento  
 ante el Notario de Madrid Sr. Díez Pastor el día 21 de julio  
 de 1952. Inscrita en el Registro Mercantil de esta Capital, al



4U7220370

12/2002

tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595. Con código de identificación fiscal número A-28-000032. -----

Los Estatutos de dicha Sociedad han sido modificados y adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo, el día 16 de agosto de 1991, con el número 3.582 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículos 36 y 38 de los Estatutos sociales, mediante otra escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, el día 27 de septiembre de 1991, con el número 3.947 de orden de su protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de esta Capital, al tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28968, inscripción 4.417ª. -----

Sus facultades para este acto resultan del poder -que me asegura vigente- formalizado en escritura otorgada en Madrid, el día 2 de octubre de 1990, ante el Notario, Don Félix Pastor Ridruejo, con el número 3.791 de su protocolo, de la que tengo a al vista copia autorizada, desde donde se transcriben a continuación, los particulares siguientes: -----

"... La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, acuerda conceder poder, tan amplio como en Derecho se requiera, a favor de D. Luis Alfonso Díaz Orueta, a... fin de que pueda comparecer ante Notario para firmar las escrituras por las que se elevan a público los



4U8491537

12/2002



acuerdos del Consejo de Administración o de la propia Comisión Ejecutiva.=...". Yo, el Notario, doy fe de que en lo omitido por innecesario no hay nada que limite, modifique o condicione lo transcrito.-----

Copia autorizada de dicha escritura fue inscrita en el citado Registro Mercantil, al tomo 10.208 general, 8.763 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 39, hoja número 1.595-I, inscripción 4.370ª.-----

Tiene a mi juicio el compareciente, según interviene, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de AUTORIZACIÓN Y PODER, y al efecto, -----

----- = OTORGA: =-----

Que eleva a público los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad por él representada, denominada **BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.** adoptados en reunión celebrada el día **13 de marzo de 2003**, contenidos en una certificación que me entrega, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de la Presidente, con igual fecha de 13 de marzo de 2003. Queda incorporada a esta matriz y yo, el



4U7220369

12/2002

Notario, hago constar que conozco y considero legítimas las firmas estampadas en dicha certificación por los citados SECRETARIO y PRESIDENTE, que son respectivamente, DON JUAN-CARLOS RODRÍGUEZ CANTARERO y DOÑA ANA PATRICIA BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA O'SHEA, cargos que consta ejercen. -----

El compareciente ha sido designado Secretario del Consejo, por tiempo indefinido, mediante acuerdo de dicho órgano de administración en su reunión de fecha 25 de Septiembre de 2002, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, el día 27 de Septiembre de 2002, ante mí, con el número 1.271 de mi protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.060, libro 0, folio 104, sección 8, hoja número M-28.968, inscripción 5.289.---

Doña Ana-Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea fue ratificada en su cargo de Presidente del Consejo de Administración, formalizándose en escritura autorizada por mí, el día 21 de junio de 2002, con el número 838 de mi protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Capital, al tomo 16.060, folio 95, sección 8, hoja número M-28968, inscripción 5269. -----

Los acuerdos que se elevan a público por la presente, que no se transcriben literalmente para evitar repeticiones innecesarias, son relativos:-----



4U8491536

12/2002



-A autorizar la cesión de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios, que "Banco Español de Crédito, S.A." haya concedido para financiar empresarios o empresas no financieras catalanas, de las que al menos el 50% sean pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996 (o norma que la sustituya en el futuro) a un Fondo de Titulación de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, con el nombre de GC FTGENCAT II, F.T.A., que tendrá las características fundamentales que figuran en la certificación protocolizada.

-Y al otorgamiento de poderes a favor de Don Juan Delibes Liniers y Don Justo Gómez López, concediéndoseles las facultades que constan en la certificación incorporada, para ser ejercitadas por uno cualquiera de ellos, indistintamente.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, según interviene, a quien hago de palabra, las reservas y advertencias legales, y en especial, la de la obligación de inscribir esta escritura







4U8491535

12/2002



## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3  
MADRID

JUAN CARLOS RODRIGUEZ CANTARERO, Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., entidad mercantil domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza núm. 3, con N.I.F. A-28000032,

## CERTIFICA:

1º.- Que en la sesión del Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrada el día 13 de Marzo de 2.003, se han adoptado, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

“El Consejo de Administración de Banco Español de Crédito, S.A., adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la cesión de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios, que Banco Español de Crédito, S.A. haya concedido para financiar empresarios o empresas no financieras catalanas, de las que al menos el cincuenta por ciento (50%) sean pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996 (o norma que la sustituya en el futuro) (en adelante, “PYMES”) a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, con el nombre de GC FTGENCAT II, F.T.A. (en adelante, el “Fondo”), y que tendrá las siguientes características fundamentales:

- El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización y demás disposiciones que la desarrollan, en la Resolución del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, resolución ECF/329/2003, de 4 de febrero, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat que prevé el artículo 34.11 de la Ley 20/2001, de 28 de diciembre, y en el artículo 34.11 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2003, mediante escritura pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) del correspondiente Folleto Informativo, gestionado y representado



4U7220367

12/2002

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3  
MADRID

por GESTICAIXA, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

- El importe máximo del conjunto de préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 70.000.000 euros. Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de amortizar de los préstamos, sin incluir los intereses.
- La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de créditos referidos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 926/1998, instrumentándose la cesión según sus características mediante: i) la formalización de una escritura pública de emisión de participaciones hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo; ii) la formalización de una escritura pública de emisión de certificados de transmisión de hipoteca en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril; y/o iii) mediante formalización de contrato de compraventa de créditos en escritura pública, para que respectivamente sean suscritas/os y adquiridas/os, en su caso, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, y para su agrupación en dicho Fondo.

2. Otorgar poder tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Juan Delibes Liniers, N.I.F. y D. Justo Gómez López, N.I.F.

para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, facultándoles en particular para realizar cualquier acto, gestión, o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente que sea de aplicación a esta operación de titulización; seleccionar los préstamos y derechos de crédito objeto de cesión; sustituir dichos derechos de crédito, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de la emisión de participaciones hipotecarias y firmarlas, de los certificados de transmisión de hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de permuta de tipos de interés o similares, de administración de los préstamos



4U8491534

12/2002



### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3  
MADRID

y de depósito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar, en su caso, el contrato de gestión interna, y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, como la constitución y la estructura del Fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

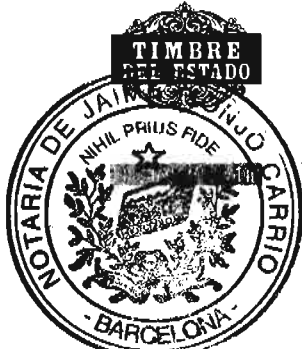
En concreto, en el momento de la constitución del Fondo, se les faculta para conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación, en los términos que estimen convenientes, con la finalidad de:

- Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.
- Cubrir la dotación del Fondo de Reserva que se vaya a prever para los Bonos emitidos por el Fondo.
- En el caso de que sea necesario, financiar los Desfases de Intereses y Principal.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán conceder al Fondo, en cualquier momento que sea necesario, líneas de crédito destinadas al pago de la amortización del principal e intereses de los Bonos en los términos que consideren oportunos, y realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo.

Asimismo, podrán:

- llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.
- ampliar, aclarar, precisar, modificar y completar los acuerdos del presente Consejo de Administración y resolver las dudas que se presenten, subsanando defectos y complementando las posibles omisiones que impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos o su inscripción o verificación.



4U7220366

12/2002

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3  
MADRID

3. Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial "BANESTO" a los efectos de la presente operación de titulización."

"2º.- Igualmente CERTIFICA:

Primero.- Que la sesión del Consejo de Administración de esta Sociedad de fecha 13 de Marzo de 2.003, se ha celebrado en Madrid, en la sede social del Banco, Avda. Gran Vía de Hortaleza núm. 3.

Segundo.- Que la convocatoria a la referida sesión del Consejo de Administración se ha cursado por el Sr. Secretario, siguiendo instrucciones de la Sra. Presidente, habiendo quedado fijado el siguiente Orden del Día:

- 1º. Presupuestos Ejercicio 2.003
- 2º. Previsión de resultados del primer trimestre.
- 3º. Reglamento del Consejo de Administración.
- 4º. Comisión de nombramientos y retribuciones.
- 5º. Constitución de Fondo de Titulación de Activos.
- 6º. Emisión de Cédulas Hipotecarias denominada "2ª Emisión de Cédulas hipotecarias Banesto".
- 7º. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión.

Tercero.- Que en la mencionada reunión del Consejo de Administración de 13 de Marzo 2.003 han estado presentes ocho de los nueve miembros del mismo, actuando como Secretario del Consejo, el que lo es del mismo, D. Juan Carlos Rodríguez Cantarero, conforme se expresa a continuación:

Presidente: Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea

Vicepresidente: D. Víctor Manuel Menéndez Millán

Consejero-Delegado D. Federico Outón del Moral

Consejeros: D. Juan Delibes Liniers

D. Matías Rodríguez Inciarte

D. David Arce Torres

D. José Corral Lope

Dª Isabel de Polanco Moreno

Secretario

y Letrado Asesor: D. Juan Carlos Rodríguez Cantarero

Cuarto.- Que el Acta correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de fecha 13 de Marzo de 2.003 se ha aprobado por unanimidad, en la misma sesión del propio Consejo.

4U8491533

12/2002



**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3  
MADRID

Y para que así conste, expide y firma la presente certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Presidente, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea, en Madrid, a trece de Marzo de dos mil tres.

El Secretario

Vº. Bº.  
La Presidente

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. - Reg. Merc. de Madrid, Dir. de S.A. 7º A, Pº 177, Pº 156, N.I.F. A-28000022 - Central de Datos de la D.G. de Registros, S. 28003 Madrid



4U7220365

12/2002

ES COPIA DE SU MATRIZ, a la que me remito y en la que dejo nota de esta expedición. Y para el otorgante según interviene, la expido en seis folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 4U, números 8491538 y los cinco anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico en MADRID, el día de su otorgamiento. Doy fe.-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Números: 1-4-7-8:  
Honorarios: 110,89 €.

FE PUBLICA NOTARIAL





# Banco Pastor

A CORUÑA

MIGUEL SANMARTIN LOSADA, Consejero Secretario del Consejo de Administración de BANCO PASTOR S.A., domiciliado en A Coruña, Cantón Pequeño nº. 1, con N.I.F. A15000128,

## CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de esta Sociedad, válidamente celebrada en A Coruña, el día 27 de febrero de 2003, bajo la Presidencia de D. José María Arias Mosquera y con la concurrencia de D. Vicente Arias Mosquera, D. Fulgencio García Cuéllar, D. Ramón Linares Martín de Rosales, D. Alfonso Porras del Corral, D. José Luis Vázquez Mariño, D. Marcial Campos Calvo-Sotelo y D. Miguel Sanmartín Losada, presentes, y Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago, representada por D. José María Arias Mosquera, para tratar los asuntos del Orden del Día: 1º) Informe y Propuestas del Presidente; 2º) Informe y propuestas del Vicepresidente y Consejero Delegado; 3º) Informe del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; 4º) Informe del Presidente de la Comisión de Control y Auditoría; 5º) Informe sobre los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección y 6º) Asuntos Varios, entre otros se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la cesión de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios, que Banco Pastor, S.A. haya concedido para financiar empresarios o empresas no financieras catalanas, de las que al menos el cincuenta por ciento (50%) sean pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996 (o norma que la sustituya en el futuro) (en adelante, "PYMES") a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, con el nombre de GC FTGENCAT II, F.T.A. (en adelante, el "Fondo"), y que tendrá las siguientes características fundamentales:
  - El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización y demás disposiciones que la desarrollan, en la Resolución del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, resolución ECF/329/2003, de 4 de febrero, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat que prevé el artículo 34.11 de la Ley 20/2001, de 28 de diciembre, y en el artículo 34.11 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2003, mediante escritura pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") del correspondiente Folleto Informativo, gestionado y representado por GESTICAIXA, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").
  - El importe aproximado del conjunto de préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 40 millones de euros. Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de amortizar de los préstamos, sin incluir los intereses.

*MS*





12/2002



La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de créditos referidos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 926/1984, instrumentándose la cesión según sus características mediante: i) la formalización de una escritura pública de emisión de participaciones hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo; ii) la formalización de una escritura pública de emisión de certificados de transmisión de hipoteca en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril; y/o iii) mediante formalización de contrato de compraventa de créditos en escritura pública, para que respectivamente sean suscritas/os y adquiridas/os, en su caso, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, y para su agrupación en dicho Fondo.

2. Facultar tan ampliamente como sea necesario, a estos efectos, a D. José María Arias Mosquera, a D. Vicente Arias Mosquera, a D. Fulgencio García Cuéllar y a D. Miguel Sanmartín Losada, así como apoderar a D. Juan Gutiérrez de Rozas Astigarraga, D. José Angel Naya Rodríguez y D. Antonio Alfocea Zamora para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, facultándoles en particular para realizar cualquier acto, gestión, o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente que sea de aplicación a esta operación de titulización; seleccionar los préstamos y derechos de crédito objeto de cesión; sustituir dichos derechos de crédito, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de la emisión de participaciones hipotecarias y firmarlas, de los certificados de transmisión de hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de permuta de tipos de interés o similares, de administración de los préstamos y de depósito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar, en su caso, el contrato de gestión interna, y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, como la constitución y la estructura del Fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

En concreto, en el momento de la constitución del Fondo, se les faculta o apodera, en su caso, para conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación, en los términos que estimen convenientes, con la finalidad de:

- Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.
- Cubrir la dotación del Fondo de Reserva que se vaya a prever para los Bonos emitidos por el Fondo.



# Banco Pastor

A CORUÑA

- En el caso de que sea necesario, financiar los Desfases de Intereses y Principal.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán conceder al Fondo, en cualquier momento que sea necesario, líneas de crédito destinadas al pago de la amortización del principal e intereses de los Bonos en los términos que consideren oportunos, y realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo.

Asimismo, podrán llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

3. Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial "GC FTGENCAT II - FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a los efectos de la presente operación de titulización.

Que para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. José María Arias Mosquera; a la Excm. Sra. Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago; a D. Vicente Arias Mosquera; a D. Fulgencio García Cuéllar; al Excmo. Sr. D. Ramón Linares Martín de Rosales; a D. Alfonso Porras del Corral, a D. José Luis Vázquez Mariño, a D. Marcial Campos Calvo-Sotelo y a D. Miguel Sanmartín Losada, para que en uso de las facultades que en este acto se les conceden pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solo, otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los precedentes acuerdos.

Que antes de finalizar la reunión por el Secretario se procedió a la redacción del acta la cual, una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

### Asimismo CERTIFICO:

Que no se ha celebrado ningún otro Consejo, ni existe ni se ha adoptado ningún otro tipo de acuerdo o resolución, por el que se hayan modificado o revocado todos o alguno de los acuerdos citados, por los que éstos siguen vigentes en todos sus extremos.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a seis de marzo de dos mil tres.

V. B.  
EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

LEGITIMACION DEL ESTADO (TIMBRE 28)



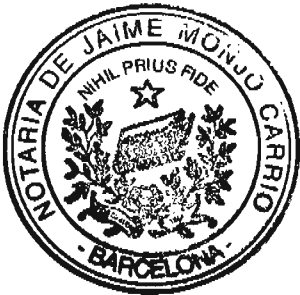
Yo, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en A Coruña, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSE MARIA ARIAS MOSQUERA y DON MIGUEL SANMARTIN LOSADA, a quienes conozco, por ser las que acostumbran a utilizar en todos sus escritos. A Coruña, a siete de marzo de dos mil tres.

4U7221906

12/2002



*[Handwritten signature]*



DON JESÚS PLATERO PAZ, con D.N.I. como Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., entidad domiciliada en Madrid, C/ Velázquez, nº 34, esquina a Goya, nº 35, con C.I.F. nº A-28000727, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 137 general, Folio 183, Hoja nº M-2715, inscripción 1279.

NIHIL  
PRIUS  
FIDE

**CERTIFICO:**

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Ejecutiva de esta Entidad en la calle José Ortega y Gasset nº 29, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2003, asistieron siete de los ocho miembros que la componen, que a continuación se relacionan:

- Presidente: D. Javier Valls Taberner  
D. Luis Valls Taberner
- Secretario: D. Jesús Platero Paz
- Vocales: D. Gabriel Gancedo de Seras  
D. Luis Montuenga Aguayo  
D. José Ramón Rodríguez García  
D. Eric Gancedo Holmer  
D. Luis Herrando Prat de la Riba (ausente)

II. Que presidió la reunión Don Javier Valls Taberner, actuando como Secretario Don Jesús Platero Paz.

III. Que Constituida válidamente la Comisión Ejecutiva, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la cesión de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios, que Banco Popular Español, S.A. haya concedido para financiar empresarios o empresas no financieras catalanas, de las que al menos el cincuenta por ciento (50%) sean pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996 (o norma que la sustituya en el futuro) (en adelante, "PYMES") a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, con el nombre de GC FTGENCAT II, F.T.A. (en adelante, el "Fondo"), y que tendrá las siguientes características fundamentales:

- El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización y demás disposiciones que la desarrollan, en la Resolución del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, resolución ECF/329/2003, de 4 de febrero, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat que prevé el artículo 34.11 de la Ley 20/2001, de 28 de diciembre, y en el artículo 34.11 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de



12/2002



4U7220362

Catalunya para 2003, mediante escritura pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") del correspondiente Folleto Informativo, gestionado y representado por GESTICAIXA, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

- El importe aproximado del conjunto de préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 25.000.000 de euros. Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de amortizar de los préstamos, sin incluir los intereses.
  - La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de créditos referidos se efectuará de conformidad con lo dispuesto el artículo 2 del Real Decreto 926/1998, instrumentándose la cesión según sus características mediante: i) la formalización de una escritura pública de emisión de participaciones hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo; ii) la formalización de una escritura pública de emisión de certificados de transmisión de hipoteca en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril; y/o iii) mediante formalización de contrato de compraventa de créditos en escritura pública, para que respectivamente sean suscritas/os y adquiridas/os, en su caso, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, y para su agrupación en dicho Fondo.
2. Otorgar poder tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Don Francisco Joaquín Safont Marco y Don Josep Lluís Gorchs Valldeoriola, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, facultándoles en particular para realizar cualquier acto, gestión, o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente que sea de aplicación a esta operación de titulización; seleccionar los préstamos y derechos de crédito objeto de cesión; sustituir dichos derechos de crédito, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de la emisión de participaciones hipotecarias y firmarlas, de los certificados de transmisión de hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de permuta de tipos de interés o similares, de administración de los préstamos y de depósito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar, en su caso, el contrato de gestión interna, y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, como la constitución y la estructura del Fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes

cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos sean necesarios para otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

En concreto, en el momento de la constitución del Fondo, se les faculta para conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación, en los términos que estimen convenientes, con la finalidad de:

- Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.
- Cubrir la dotación del Fondo de Reserva que se vaya a prever para los Bonos emitidos por el Fondo.
- En el caso de que sea necesario, financiar los Desfases de Intereses y Principal.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán conceder al Fondo, en cualquier momento que sea necesario, líneas de crédito destinadas al pago de la amortización del principal e intereses de los Bonos en los términos que consideren oportunos, y realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo.

Asimismo, podrán llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial "Banco Popular Español" a los efectos de la presente operación de titulización.

**Asimismo CERTIFICO:**

1. Que el acta de la sesión fue aprobada el día 25 de marzo de 2003, y firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
2. Que no se ha celebrado ningún otro Consejo, ni existe ni se ha adoptado ningún otro tipo de acuerdo o resolución, por el que se hayan modificado o revocado todos o alguno de los acuerdos citados, por los que éstos siguen vigentes en todos sus extremos.

Y para que así conste y surta los efectos legales donde y cuando convenga, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva, firmo, rubrico y sello en Madrid, a 25 de marzo de 2003.

Vº Bº  
El Presidente

  
Javier Valls Taberner

El Secretario

Jesús Platero Paz



12/2002



4U7220361

LEGITIMACIÓN.-YO FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ GUERRERO,  
NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO.-----

DOY FE: Que considero legítima/s la/s firma/s que anteceden  
de D. JAVIER VALLS TADERNER  
Y D. JESUS PLAZA PAZ

por ser análogas a las que habitualmente utilizan en sus escritos.  
Madrid, a 26 de MARZO de 2003  
Anotada en el libro indicador con el nº 51.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



JUAN IGNACIO SANZ CABALLERO, secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil **GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal, 621 y N.I.F. A-58-481.227, en relación con el acta de la sesión del Consejo de Administración de dicha compañía, celebrada el día 17 de marzo de 2003.

**CERTIFICA:**

**I. Las circunstancias siguientes:**

- Que el Consejo de Administración se ha celebrado en Barcelona, Avda. Diagonal, 621.
- Que, de acuerdo con los Estatutos Sociales, ha presidido el Consejo el Sr. Pedro Huguet Vicens y ha actuado como secretario el Sr. Juan Ignacio Sanz Caballero, presidente y secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.
- Que han asistido a la sesión, a demás del presidente del Consejo de Administración todos los consejeros.
- Que el presidente ha declarado constituido válidamente el Consejo de Administración y abierta la sesión.

**II. Que en la mencionada sesión se han tratado, entre otros, los siguientes puntos:**

**Aprobación de la constitución del GC FTGENCAT II, F.T.A.**

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda la constitución del GC FTGENCAT II, Fondo de Titulización de Activos, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización y demás disposiciones que lo desarrollan, en la Resolución del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, resolución ECF/329/2003, de 4 de febrero, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat que prevé el artículo 34.11 de la Ley 20/2001, de 28 de diciembre, y en el artículo 34.11 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre. De presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2003, mediante la agrupación de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios concedidos para financiar empresario o empresas no financieras catalanas, de las que al menos el 50%





sean pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996 que la sustituya en el futuro que serán cedidos al Fondo, por un importe de al menos 50.000.000 euros.

407220360

12/2002

### **Aprobación de la emisión de Bonos de Titulización.**

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización hasta un importe máximo de importe 950.000.000 euros de nominal total.

La emisión estará integrada por cinco series: Serie AG, Serie AS, Serie BG, Serie BS y Serie C. Los Bonos de la Serie AG y BG estarán garantizados por el Aval de la Generalitat de Catalunya.

Los Bonos de todas las Series estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión a negociación de los mismos en uno o varios mercados oficiales u organizados establecidos dentro y fuera de España.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos o derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable. La cartera provisional de la que se extraerán aquéllos objeto de la titulización está identificada y se compone de 10.864 préstamos o derechos de crédito, cuyo valor capital a la Fecha de Selección de la Cartera asciende a Euros 1.347.837.354,83.

### **Administración, gestión y representación legal del Fondo.**

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda asumir la administración, gestión y representación legal del indicado Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos mencionados en el acuerdo anterior, en los términos previstos en la normativa aplicable.

### **Contratación de servicios y realización de trámites previos.**

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos, lo que incluye, de forma no limitativa, los siguientes servicios:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de préstamos o derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.



- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de la ambas.
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.
- f) Los relativos a los trámites de obligado cumplimiento.
- g) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.
- h) Cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Autorizaciones para la formalización de los acuerdos que se adopten y para cumplir trámite o gestión exigido por la legislación vigente, librando las oportunas certificaciones

El Consejo, previa deliberación y por unanimidad, acuerda delegar, de forma indistinta y solidaria, en el Presidente del Consejo de Administración, D. Pedro Huguet Vicens, en el Director General D. Xavier Jaumandreu Patxot y en el Secretario D. Juan Ignacio Sanz Caballero para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean precisos para la ejecución y desarrollo de los acuerdos anteriores, lo que incluye:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los préstamos o derechos que crédito que han de agruparse en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como las órdenes de prelación respectivas entre las series.
- c) Realizar cualquier acto, gestión, o representación que exija la concesión del aval por parte de la Generalitat de Catalunya en los términos establecidos por la normativa vigente.
- d) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo, además lo previsto en los apartados anteriores, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes; y, especialmente, formular las reglas que han de ajustarse al mismo; prever su liquidación anticipada, y la celebración de cuantos contratos públicos o privados sean necesario o conexos con la operación ya sean de cesión y/o suscripción de los activos para agrupar en el Fondo, de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, permutas de tipos de interés o similares, de administración de los préstamos y de depósito, de colocación y/o de



aseguramiento y en su caso de [redacted] o similar, en su caso, el contrato de gestión interna, y cualesquiera [redacted] que requiera tanto la cesión de los referidos activos (cualquiera que sea la forma de su instrumentalización) como la constitución y estructura del fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello.

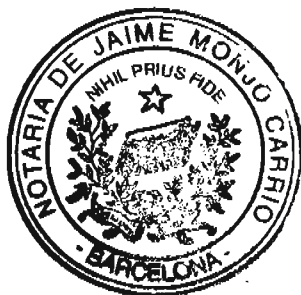
12/2002

- e) Designar a las Entidades con los que se han de concertar la prestación de los servicios y celebración de los contratos enumerados.
- f) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la operación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Generalitat de Catalunya y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos.
- g) Concretar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estimen convenientes, Y, a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.
- h) Designar a Deloitte & Touche España, S.L.,-con domicilio social en la calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 28003 Madrid, C.I.F. D-79104469 registrada en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sec. 8, Hoja M-54414, Inscripción 1ª- como Auditor de Cuentas del Fondo por un período de tres años, esto es, para los ejercicios 2.003, 2004 y 2.005.

En la realización de dichas actuaciones, las personas antes facultadas, y las que, en su caso, les sustituyan en sus respectivos cargos, podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio sustancial del Fondo ni de los Bonos.

**Autorizaciones para la formalización de los acuerdos que se adopten y para cumplir trámite o gestión exigido por la legislación vigente, librando las oportunas certificaciones.**

Se acuerda, por unanimidad, facultar al Presidente don Pedro Huguet Vicens y al Secretario don Juan Ignacio Sanz Caballero para que cualquiera de ellos, pueda elevar a públicos los anteriores acuerdos, otorgando y firmando cuantos documentos públicos o privados fueren menester de conformidad con la legislación vigente.



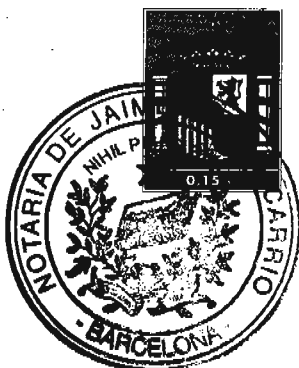
**Aprobación del acta de la sesión.**

Se extendió la correspondiente acta que fue aprobada en la misma sesión por unanimidad y firmada por el Secretario de la misma, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Y, para que así conste, libra este certificado, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, el día 18 de marzo de 2003.

Vº Bº,  
EL PRESIDENTE

Pedro Huguet Vicens



4117220358  
**Deloitte  
& Touche**

12/2002

**Emisión de Bonos de Titulización  
por parte de GC FTGENCAT II,  
Fondo de Titulización de Activos**

GestiCaixa, Sociedad Gestora de  
Fondos de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, y a los efectos de la emisión por parte de GC FTGENCAT II, Fondo de Titulización de Activos, hasta un máximo de 950.000.000 de euros de Bonos de Titulización, hemos revisado determinada información referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" que al 27 de febrero de 2003 estaba constituida por 10.864 operaciones de financiación que serán adquiridos por el Fondo a las Entidades Cedentes que se indican a continuación y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía personal y/o hipotecaria realizados por dichas Entidades Cedentes con terceros. Su composición era la siguiente:

Entidad Cedente	Número de Operaciones de Financiación	Saldo al 27 de febrero (Miles de Euros)
Banco Santander Central Hispano	3.114	345.333.162,74
Banc de Sabadell	2.299	348.409.916,14
Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("La Caixa")	1.987	175.652.501,61
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	1.979	310.307.076,59
Banco Español de Crédito	835	79.887.069,55
Banco Pastor	448	52.923.676,13
Banco Popular	202	35.323.952,07
<b>Total</b>	<b>10.864</b>	<b>1.347.837.354,83</b>

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 3 de febrero de 2003 (en adelante, "la propuesta"), y aplicados en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado III del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

### I. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra propuesta de colaboración profesional, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos implica la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

## II. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%
5	1,08%	2,84%
6	1,30%	3,16%
7	1,52%	3,47%



4U7220357

12/2002

### III. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Nuestra revisión se ha llevado a cabo durante el mes de febrero y ha consistido en la revisión de la información de las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" antes citada, sobre la base de los datos al 27 de febrero de 2003. A continuación se expone en detalle el trabajo realizado y los resultados obtenidos:

De la cartera provisional de créditos obtuvimos, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 créditos.

Para cada uno de los créditos integrantes de la muestra, hemos verificado que al 27 de febrero de 2003 se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del deudor cedido: hemos verificado con el documento de formulación del préstamo, que las operaciones de financiación son préstamos concedidos a empresas no financieras y domiciliadas en Cataluña y/o con sede efectiva en Cataluña.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Identificación del deudor cedido: hemos verificado que el nombre y/o razón social y el número de identificación fiscal (N.I.F.) del deudor cedido que consta en la base de datos de cada entidad cedente coincide con los que figuran en el documento de formalización del préstamo (póliza, o escritura de formalización de la operación en el caso de préstamos con garantía hipotecaria).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Acreditación de PYMES: hemos verificado con los datos que constan en la base de datos de cada entidad cedente o, en su caso, con los documentos en los que la entidad cedente lo certifica, que las empresas sobre las que se mantienen los derechos de crédito y están clasificadas como PYMES por las citadas entidades, cumplen con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 3 de abril de 1996. Asimismo, hemos verificado que al menos el 50% de las operaciones totales de la "Cartera Provisional", tanto por volumen como por número de operaciones, corresponden a empresas clasificadas como PYMES, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Transmisión de los activos: hemos verificado que el contrato en el que formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. Si no era libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Fecha de formalización y vencimiento del préstamo: hemos verificado que las fechas de formalización y vencimiento del préstamo que figuran en la base de datos de cada entidad cedente coinciden con las que figuran en el contrato de formalización del préstamo y/o en documentación adicional aportada al mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,84% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Vida residual: hemos verificado que la vida residual de los préstamos de la cartera a contar desde la fecha de referencia no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Tipo de interés (o índice de referencia) y margen correspondiente: hemos verificado que el tipo de interés (o índice de referencia), y margen correspondiente, utilizado para la determinación del tipo de interés del préstamo, que figuran en la base de datos de cada entidad cedente coincide con los que figuran en el contrato de formalización del préstamo o acuerdo entre partes de modificación del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia (resultante de estimar de acuerdo con el índice de referencia y el margen correspondiente desde la fecha de la última revisión, verificado según lo indicado en el párrafo anterior, con el contrato de formalización del préstamo o acuerdo entre partes de modificación del mismo) al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en las bases de datos de la entidad cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de cada entidad cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio, vencimiento, importe inicial, tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuran en dicha base de datos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Retrasos en el pago: hemos verificado con los datos que constan en la base de datos de la entidad cedente, que las operaciones de financiación a la fecha de análisis de la "Cartera Provisional" no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.





4U7220356

12/2002

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Titularidad: hemos verificado que, de acuerdo con la documentación interna de cada entidad cedente, ésta es titular de pleno dominio de los préstamos a que, en su caso, se refieren las operaciones de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Situación concursal: hemos verificado los documentos en los que las entidades cedentes certifican que, con la información que disponen en sus bases de datos, las empresas a las que les han otorgado los préstamos no se encuentran en situación concursal alguna.

~~De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.~~

13. Política de concesión de riesgos: hemos verificado que las operaciones se formalizaron por cada entidad cedente de acuerdo con la política formal de límites de aprobación vigente a la fecha de autorización de la operación, una copia de la cual nos ha sido facilitada por la Dirección de la entidad cedente, bajo su responsabilidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Clasificación de la garantía hipotecaria: hemos verificado que la clasificación del préstamo como "hipotecario" que figura en la base de datos de cada entidad cedente coincide con la que figura en el contrato de formalización de la operación y/o en la documentación adicional aportada al mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. Formalización de la garantía hipotecaria: hemos verificado que la hipoteca que, en su caso, garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en Escritura Pública. Adicionalmente, hemos verificado que las hipotecas que garantizan los préstamos a que se refieren las operaciones de financiación se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad, de acuerdo con la documentación interna de cada entidad cedente.

~~De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.~~

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Salvo por lo expresamente dispuesto en esta carta y en los términos aquí expresados, no aceptaremos ninguna responsabilidad hacia ningún tercero a quien pueda ser mostrado o entregado nuestro informe.

\* \* \* \* \*

Una vez quede constituido el citado fondo y completemos la obligada comprobación, sobre la base de un muestreo estadístico, de que las operaciones de financiación definitivamente ~~incluidas en el mismo~~ han sido extraídas de la población que ha servido de base ~~para nuestra revisión~~, así como que se encuentran al corriente de pago en el momento de la selección, emitiremos el correspondiente informe de revisión de estos aspectos.

DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.




Miguel Antonio Pérez

11 de marzo de 2003



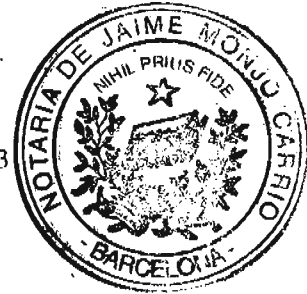
12/2002

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
28 MAR. 2003
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º ..... 2003.020169

Gestora Titulización  
 Sr D.  mandreu Patxot  
 Avda Diagonal 621-629  
 08028 BARCELONA

407220355

Madrid, 27 de marzo de 2003



Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: GC FTGENCAT II, Fondo de Titulización de Activos
- Emisión: Bonos de Titulización
- Importe: 950.000.000 euros
- Sociedad Gestora: Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 28 de abril de 2003

con fecha 27/03/2003 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo: *Zendi*

*Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9 de octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado GC FTGENCAT II, Fondo de Titulización de Activos con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
AG	ES0316872003
AS	ES0316872011
BG	ES0316872029
BS	ES0316872037
C	ES0316872045

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

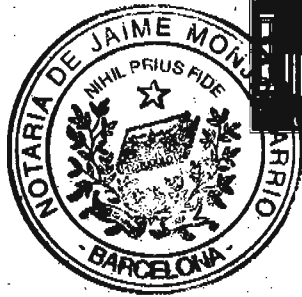
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 37.517,58 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General  
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito



PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28000 MADRID  
4U7220354

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES  
12/2002

CERTIFICACION NO. 03068060

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZA,  
en solicitud presentada con fecha 18/03/2003 y numero de entrada 03068386,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### GC FTGENCAT II, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinte de Marzo de Dos Mil Tres.

EL REGISTRADOR,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el nombre completo del interesado es: GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.



\*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ANEXO CINCO

ENTIDAD CEDENTE		BONOS DE TITULIZACION					
NOMBRE	CODIGO	AG	AS	BG	BS	C	
SABADELL	0081	0,00	46.500.000,00	4.600.000,00	4.600.000,00	8.300.000,00	
BBVA	0182	167.400.000,00	41.800.000,00	4.200.000,00	4.200.000,00	7.400.000,00	
BSCH	0049	167.400.000,00	41.800.000,00	4.200.000,00	4.200.000,00	7.400.000,00	
CAIXA	2100	0,00	23.300.000,00	2.300.000,00	2.300.000,00	4.100.000,00	
BANESTO	0030	0,00	11.200.000,00	1.100.000,00	1.100.000,00	2.000.000,00	
PASTOR	0072	29.800.000,00	7.500.000,00	700.000,00	700.000,00	1.300.000,00	
POPULAR	0075	0,00	4.600.000,00	500.000,00	500.000,00	800.000,00	
DEFA BANK		342.200.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL</b>		<b>706.800.000,00</b>	<b>176.700.000,00</b>	<b>17.600.000,00</b>	<b>17.600.000,00</b>	<b>31.300.000,00</b>	

954.180,00	159.030,00	15.840,00	15.840,00	28.170,00
------------	------------	-----------	-----------	-----------



4U7221842

12/2002

ES SEGUNDA COPIA DE SU ORIGINAL CON EL QUE  
CONCUERDA FIELMENTE. PARA GC FTGENCAT II FONDO DE  
TITULIZACION DE ACTIVOS, LA EXPIDO YO FRANCISCO  
JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ, EN SUSTITUCIÓN DE MI  
COMPAÑERO EL NOTARIO AUTORIZANTE POR IMPOSIBILIDAD  
ACCIDENTAL DEL MISMO, EN CIENTO CUARENTA Y OCHO  
FOLIOS NUMEROS 4U7220500, CIENTO VEINTIDOS  
ANTERIORES EN ORDEN, 4U7221907, 4U7220376, DOCE  
ANTERIORES EN ORDEN, 4U7221906, 4U7220362, OCHO  
ANTERIORES EN ORDEN Y EL PRESENTE. EN BARCELONA A  
VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL TRES. DOY FE. ———

